



“A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza, administración y política en el reinado de Alfonso X

Braulio VÁZQUEZ CAMPOS
 Archivo General de Indias

Resumen: En el proyecto político de Alfonso X tuvo especial relevancia la regulación de los oficios de la administración regia, así como el papel desempeñado por cada estamento social en ella. Se analizan aquí los cargos reservados a la alta nobleza (alférez, mayordomo y adelantados mayores), y cómo el monarca los distribuyó a lo largo del reinado, en función de la situación política de cada momento.

Palabras clave: Alfonso X el Sabio. Nobleza. Política. Administración. Derecho. Mayordomo. Alférez. Adelantados mayores.

Abstract: The regulation of the offices of the royal administration, and the role played by each social stratum in it, had a major relevance in the political project of Alfonso X. This paper aims to describe the posts reserved to princes and nobles (“alférez”, “mayordomo” and “adelantados mayores”), and to analyze the way the king shared out them, depending on the political moment.

Key Words: Alfonso X the Learned. Nobility. Politics. Administration. Law. *Mayordomo*. *Alférez*. *Adelantados mayores*.

1. Unas inevitables y convenientes reflexiones previas

“A los grandes deve poner en los grandes oficios”. Así cita la ley segunda del título IX de las *Siete Partidas* una edición de 1885¹. Es más breve, y por ello más adecuada para el título de una ponencia, pero mucho menos elegante que la versión de otra edición, la de 1807: “Pero a los grandes homes debe poner en los honrados oficios”². Así se obligaba el propio Alfonso X en esa pasmosa mezcla de

¹ Marcelo MARTÍNEZ ALCUBILLA, *Códigos antiguos de España*, Madrid, 1885, vol. 1, 297.

² Partida II, 9, 2 (los números corresponden a número de Partida, título y ley, respectivamente). *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códigos antiguos por la Real Academia de la Historia*, tomo II (Partidas II y III), 59. Madrid: Imprenta Real, 1807. “Pero a los grandes deven poner en los onrrados ofiçios”, reza el manuscrito 12.794 de la Biblioteca Nacional que utilizaran Aurora JUÁREZ BLANQUER y Antonio RUBIO FLORES en su edición de la *Partida segunda*



“A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza,...

nutrían las oligarquías rurales y urbanas del señorío y del realengo: alguno de ellos alcanzaría la ricohombría en los años siguientes. Fuera del colectivo más privilegiado de legos figurarían hombres “de menor guisa”, cajón de sastre que también se encontraba estratificado internamente⁴.

Pues bien, a esta élite nobiliaria, y en particular a los ricos hombres, habían venido reservando los reyes de Castilla y de León los cargos más importantes de su administración, “los honrados oficios”, el de mayordomo y el de alférez⁵ —dejamos al margen la Cancillería, monopolizada por los altos dignatarios eclesiásticos—. Ya expondré luego las modificaciones que Alfonso X introduciría, tanto en la elección de las personas elegidas para desempeñar ambas funciones, como en el añadido de otros “honrados oficios”, en concreto los diversos adelantados mayores.

Hemos hablado de “los cargos más importantes de su administración”, aunque, en puridad, debiéramos decir “los oficios más importantes de la Casa del Rey”. Se impone, pues, otra advertencia, antes de seguir utilizando términos como “Administración” o “Estado” sin contextualizarlos en la época, para no caer en equívocos a causa del significado que tienen tales conceptos en la actualidad⁶. Muchos de los historiadores de las instituciones de buena parte del pasado siglo tenían el hábito de proyectar su experiencia del Estado, de la administración y del oficio público a la Edad Media⁷. Lógicamente, ello les provocaba una comprensible desazón cuando, en obras de naturaleza normativa o de doctrina jurídica, como el *Espéculo* o las *Siete Partidas*, los gobernantes medievales no distinguían tan nítidamente como ellos hubieran querido entre

⁴ Sobre los diferentes estatus sociojurídicos de los laicos aquí mencionados, a propósito de las penas para el adelantado que los juzgara torticeramente, véase la Partida III, 22, 25 (ed. de 1807, 677-678). En la Partida II, 21 (ed. de 1807, 197 y ss.) se hacen muy interesantes apreciaciones sobre los caballeros y la hidalguía. Más allá de la simplificación y enmascaramiento de la realidad que implica todo intento de normalización legal, véase la compleja realidad social que escondía el término “caballería” en el artículo de Rafael Sánchez Saus publicado en este mismo volumen.

⁵ La Partida III, 18, 2 (ed. de 1807, 549), explica cómo redactar el documento que conocemos como privilegio rodado. A continuación de la línea de data debían escribirse “los nombres de los reyes, et de los infantes et de los condes que fueren sus vasallos que lo confirman, también de otro señorío como del suyo; et desí deben facer la rueda del signo et escribir en medio el nombre del rey quel da, et en el cerco mayor de la rueda deben escribir el nombre del alférez et del mayordomo, como lo confirman”. Este lugar de honor era el reflejo simbólico del que tenían estos oficios en la corte.

⁶ Una parte fundamental, y a veces muy descuidada, del oficio de historiador, es conocer en profundidad el armazón semántico de la sociedad objeto de su estudio, como señalara Alain GUREAU: *L'Avenir d'un passé incertain. Quelle histoire du Moyen Âge au XXI^e siècle?*, Paris, Le Seuil, 2001.

⁷ Crítica esta práctica Bartolomé CLAVERO, “Debates historiográficos en la historia de las instituciones políticas”, 199-202, en M. MONTANARI et alii, *Problemas actuales de la Historia*, Salamanca, 1993, 199-209.



la “esfera pública” y la “esfera privada”⁸, entre funciones “administrativas”, “económicas” o “militares”⁹, o no concebían organigramas ni clasificaciones con criterios contemporáneos. Más adelante, al detallar la organización de la Casa del Rey alfonsina, comentaré algún ejemplo al respecto.

Baste por ahora con aclarar lo que quiero dar a entender cuando hablo de “Estado” o de “administración”¹⁰: en el siglo XIII no era, desde luego, el Leviatán burocrático al que estamos acostumbrados hoy. El monarca castellano-leonés contaba, para auxiliarlo en el gobierno del reino, con un reducido conjunto de los así llamados “oficiales”, cuyo número, denominaciones y competencias habían ido evolucionando desde la primigenia *curia regis* de Asturias. En ellos se apoyaba el soberano para la gestión de su patrimonio y de sus rentas, para la convocatoria y dirección de sus huestes, y para impartir justicia. Para desesperación de los historiadores institucionalistas que señalábamos, tales oficiales, en cada uno de sus ámbitos competenciales, tenían, en mayor o menor grado, atribuciones que hoy llamaríamos “políticas”, “judiciales”, “económicas” y de “orden público”, todo ello impregnado del concepto auténticamente transversal en la labor del monarca: la “justicia”¹¹. Ahora bien, sucede que Alfonso X se va a ver impelido, nada más comenzar su reinado, a sistematizar y a repensar esta administración inicial, posiblemente continuando proyectos que se venían fraguando en la corte de Fernando III. Éste le había dejado un reino hegemónico en la Península Ibérica, con un aumento demográfico y un desarrollo de la complejidad social y de las redes de interdependencia sin precedentes. Esta nueva realidad requería la adaptación de la vieja Casa del Rey para servir de manera más eficiente al gobierno del territorio¹².

⁸ J. DE SALAZAR Y ACHA: *La casa del Rey...*, 175, señala la dificultad de establecer tales distinciones.

⁹ Más acorde con la concepción alfonsina es hablar de funciones cancillerescas, judiciales y hacendísticas, como hace Miguel Ángel LADERO QUESADA, “La Casa Real en la Baja Edad Media”, 328, *Historia. Instituciones. Documentos*, n° 25 (1998), 327-350.

¹⁰ Una de las reflexiones sobre el concepto de “Estado” que me parece más adecuada para las distintas sociedades antiguas y medievales es la del antropólogo Elman Service: “[...] el poder de la fuerza, sumado al poder de la autoridad, es el ingrediente esencial de la «estatalidad»”. Elman R. SERVICE: *Los orígenes del Estado y de la civilización*, Madrid, 1990 (1ª ed., 1975), 33.

¹¹ Vide A. MARONGIU, “Un momento típico de la monarquía medieval: el rey juez”, 705-6, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIII (1953), 677-715. Este concepto de “justicia”, que fundamenta e informa el gobierno de la autoridad, está presente en todas aquellas sociedades que no han desarrollado aún una burocracia especializada, que implica división del trabajo. Un análisis del término “justicia” en los textos de Alfonso X en M. MADERO, “Formas de la justicia en la obra jurídica de Alfonso X el Sabio”, *Hispania*, LVI/2, n° 193 (1996), 447-466.

¹² Cfr. Ignacio ÁLVAREZ BORGE: *Monarquía feudal y organización territorial. Alfores y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid, 1993.



“A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza,...

Cierto que el nuevo organigrama administrativo alfonsino será todavía simple y reducido en personal; pero, sea como fuere, estamos hablando ya de un sistema propiamente burocrático, en cuanto es una organización regulada por normas escritas (*Espéculo* y *Partidas*), que establecen –en parte siguiendo, en parte modificando la tradición heredada– una división del trabajo y de los diferentes ámbitos competenciales¹³. Se abre así un proceso de “prueba y error” en el complejo de gobierno que llamamos “monarquía”, que desembocará, un par de siglos después, en el tradicionalmente conocido como “Estado moderno”, con resultados bastante diferentes a lo que pudo imaginar el Rey Sabio... aunque sospecho que no le hubieran disgustado. También se abre, y esto no conviene olvidarlo, otra senda de desarrollo paralela, la de las casas nobiliarias, que para gestionar sus crecientes estados señoriales imitarán el modelo organizativo de la Casa del Rey.

Y una última cuestión preliminar: ¿Por qué “a los grandes homes debe poner en los honrados oficios, et facer que usen dellos en tales tiempos, que el rey sea más noblemente servido, et su corte más honrada por ellos”¹⁴? ¿De dónde proviene esta obligación que expresan las *Partidas*?

A primera vista podríamos pensar que, en el plano ideológico, respondería a la típica superioridad moral auto-atribuida por los grupos dirigentes para justificar su dominio, excusa siempre presente en cualquier época o lugar donde el ser humano ha dejado las hordas de cazadores-recolectores para organizarse en jefaturas y luego en estados. Todavía hoy nuestras palabras arrastran los juicios morales de entonces, como puede comprobar cualquiera que en un diccionario lea la definición de “noble”¹⁵. Pero la cuestión no es tan simple. Primero, porque la cita anterior viene justo a continuación de la alabanza que formula el soberano hacia “los medianos”, esto es, los que no son ni muy poderosos ni muy viles, como las personas idóneas para el “servicio cotidiano” de su casa. Segundo, por los motivos que da luego el rey sobre la conveniencia de que alférez (y mayordomo mayor) sea un noble:

¹³ No llegan, es cierto, al nivel de detalle de auténticos reglamentos de oficios cortesanos. Por no salir de la Península Ibérica, citemos en este grupo a las *Leges Palatinae Regni Maioriarum* de Jaime III (1337), o su traducción catalana comentada por mano de Pedro IV de Aragón, la que se conoce como *Ordenaciones de la Casa y Corte* (*Ordinacions fetes per lo senyor en Pere Tèrz, rey d'Aragó, sobre lo regiment de tots los oficials de la sua cort*).

¹⁴ Partida II, 9, 2 (edición de 1807, 59).

¹⁵ “Noble” significa no sólo el que tiene título de tal, sino también “preclaro, ilustre, generoso”; “singular o particular en su especie, o que aventaja a los demás individuos de ella en sus cualidades”; “honroso, estimable”... (Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua).



“E por todos estos fechos tan grandes que el Alférez ha de fazer, conuiene en todas guisas, que sea ome de noble linaje: por que aya vergüença de fazer cosa que le esté mal. Otrosí porque él ha de justiciar los omes granados, que fizieren por qué.”¹⁶

Aunque de este fragmento pudiera deducirse que sólo los nobles eran considerados capaces de avergonzarse de actuar mal, lo cierto es que la misma obra lo desmiente, al tratar del concepto de “vergüenza” como aplicable a todo el pueblo¹⁷. Además, Alfonso X, o, para ser más exactos, su grupo de juristas, recuperó y sistematizó la idea ciceroniana de que la *virtus* era superior a la *nobilitas*¹⁸. Algo no sólo totalmente coherente con la religión cristiana imperante, sino también con las nuevas ideas que acompañaron el ascenso de los grupos letrados urbanos¹⁹, y con la integración en el aparato burocrático de aquellos mismos juristas. ¿O no dice la ley VI del mismo título IX de la Partida II, paradójicamente dedicada a los ricoshombres, lo siguiente?

“Cabeza del regno llamaron los sabios al rey por las razones que desuso son dichas, et a los homes nobles del regno pusieron como miembros; ca bien así como los miembros facen al home fermoso et apuesto, et se ayuda dellos; otrosí los homes honrados facen el regno noble et apuesto, et ayudan al rey a defenderlo et acrescentarlo. Et nobles son llamados en dos maneras, o por linage o por bondat: *et como quier que linage es noble cosa, la bondat pasa et vence*; mas quien las ha amas a dos, este puede ser dicho en verdat ricohome, pues que es rico por linage, et home complido por bondat.”²⁰

¹⁶ Partida II, 9, 16 (edición de Gregorio López). La cursiva es mía.

¹⁷ “Vergüenza, segunt dixieron los sabios, es señal de temencia que nasce de verdadero amor, et ella face dos cosas que conviene mucho al pueblo que fagan a su rey; la primera que tuelle atrevimiento a los homes; la segunda que los face obedescer las cosas que deben. Ca atrevimiento non es otra cosa sinon facer ó decir lo que non deben et en lugar do non conviene, et desto nascen muchos males” (Partida II, 13, 16. Ed. de 1807, 114). Insisto en que debemos esforzarnos por comprender lo máximo posible el léxico de una época partiendo de su propio contexto semántico, no del nuestro.

¹⁸ Sobre el nuevo significado que en los últimos tiempos de la República Romana adquirió el término *virtus*, en especial en las obras de un *homo novus* como Marco Tulio Cicerón, véase Catalina BALMACEDA, “Virtus Romana en el siglo I a.C.”, *Gerión*, 2007, 25, núm. 1, 285-303.

¹⁹ En este contexto cabe interpretar los versos del *Libro de Alexandre*, de la primera mitad del siglo XIII, en los que el poeta pone en boca de Aristóteles, dirigiéndose a Alejandro Magno, a propósito del hombre vil: “Pero si tu vieres que puia en bondat / non lo desames que serie deslealtat / que los omes el seso non lo an por hereditat / si non en quien lo pone Dios por su santa piedat” (FRANCISCO MARCOS MARÍN: *Libro de Alexandre*, estrofa 57. Edición electrónica disponible en <http://www.cervantesvirtual.com/obra/libro-de-alexandre-0/>. Consultada el 7 de abril de 2014).

²⁰ Partida II, 9, 6 (edición de 1807, 67). La cursiva en la cita es mía.



“A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza,...

Ítem más: La “predisposición” de los ricoshombres a actuar rectamente venía dada —siempre según la visión de Alfonso X—, por su temor a perder, ellos y su linaje, lo mucho que tenían si caían en yerro contra el monarca. Así lo dicen las Partidas cuando se refieren al mayordomo mayor:

“Et porque el su oficio es grande, et tañe a muchas cosas, ha meester que sea de buen linage, et acucioso, et sabidor et leal: ca si fuere de buen linage, guardarse ha de facer cosa que le esté mal, *por que pierda él nin los otros que dél venieren...*”²¹

Por consiguiente, nada de justificación moral para la elección de un noble para los “oficios honrados”²². Más bien las Partidas dan explicaciones de índole pragmática. Fijémonos en la segunda razón aportada para elegir como alférez a un alto noble: debía aplicar la justicia (en su ámbito) a otros magnates que lo merecieran, y, claro está, en una sociedad organizada en estamentos privilegiados no podía consentirse que un ricohombre fuera juzgado por un inferior. Por otra parte, ningún noble iba a consentir —al menos sin hacer ruido—, ni a los reyes se les pasaba por la cabeza —todavía—, que se nombrara a ningún “hombre de menor guisa” para los cargos que más responsabilidades, remuneración, honra y prestigio suponían para sus titulares. Tales distinciones de estatus, injustas a ojos contemporáneos, se hallaban, muy al contrario, insertas en el concepto de justicia vigente entonces: no sólo se trataba del *ius puniendi*, el derecho a castigar a los malos, sino también del deber de premiar a los buenos, y, en sentido lato, *suum cuique tribuere*, es decir, dar lo que a cada uno correspondía en función de su estatus. Alfonso X ni podía, ni concebía, ni tal vez soñara, gobernar su reino sin la colaboración de sus nobles²³.

* * *

²¹ Partida II, 9, 17 (edición de 1807, 73). La cursiva en la cita es mía.

²² Disiento radicalmente de la desdenosa opinión de Jaime de Salazar cuando afirma, comentando la Partida II, 9, 17: “El mayordomo ha de ser de buen linaje, pues esto le impulsará a obrar el bien. Esta conclusión, que hoy nos puede resultar ingenua, está implícita en la mentalidad de la época y repetida hasta la saciedad en todo el ordenamiento alfonsino” (J. DE SALAZAR Y ACHA: *La casa del Rey de Castilla y León en la Edad Media*, 182).

²³ Como escribe concisamente Ladero Quesada, el Rey Sabio teoriza el “Estado estamental”, teoría política que concibe al conjunto de los diversos estamentos socio-jurídicos, el “reino”, como los miembros de un cuerpo, cuya cabeza es el monarca. “De esta concepción [...] se deducen unos corolarios de unidad e indivisibilidad del conjunto, de vasallaje natural de todos sus habitantes con respecto al rey, y de justificación del orden social establecido, sobre la base de desigualdades y jerarquías regladas” (Miguel Ángel LADERO QUESADA, “La hacienda real castellana en el siglo XIII”, 191-192, en *Alcanate: Revista de estudios alfonsíes*, n° 3, 2002-2003, 191-250). Como veremos, esta teoría política organicista era ya muy antigua en el siglo XIII.



Para comprender el modo en que Alfonso X decidió sistematizar el gobierno de su Casa y, por extensión, de su reino, es imprescindible comprender antes qué realidad social, territorial y política se encontró cuando subió al trono a finales de mayo de 1252. Luego de presentar brevemente este panorama, pasaré a analizar el organigrama de los oficios cortesanos en el *Espéculo* y en *Las Siete Partidas*, centrándome en los de mayordomo, alférez y la principal innovación alfonsina, los adelantados mayores. Todo ello será contextualizado en la dialéctica política protagonizada por los grupos dominantes.

2. El legado de Fernando III

Nadie podía imaginar, cuando Fernando III alcanzó el trono castellano en 1217 gracias a las intrigas de aquel animal político que fue su madre, doña Berenguela, el salto adelante que supondría su gobierno para Castilla. Primero sometió a los nobles castellanos que se le habían enfrentado, en especial los Lara, y mermó sus atribuciones al frente de las fortalezas regias que administraban como tenentes²⁴. Luego, la muerte de su padre, Alfonso IX, en 1230, le puso en bandeja la definitiva unión dinástica con León. Una vez asentado su poder en este nuevo dominio, modificó la naturaleza de las tenencias regias de los ricoshombres que le habían apoyado desde el principio, como Lope Díaz II de Haro²⁵. Finalmente, siguiendo la máxima maquiavélica de que no hay mejor manera de unir a los propios que atacar a los ajenos, emprendió las conquistas las últimas taifas de Córdoba, Murcia, Jaén y Sevilla, a la par que conseguía el vasallaje de la Granada nazarí, de la Niebla de Ibn Mahfúz, y de las ciudades de la comarca del Guadalete y alrededores.

²⁴ Al rendirse el conde Fernando Núñez de Lara, le entregó al monarca los castillos que tenía. Le fueron devueltos acto seguido, pero ya dejando claro cuál era la fuente de legitimidad de tales tenencias. Probablemente el rey también cambió la naturaleza de esas concesiones, convirtiendo a sus beneficiarios en meros alcaldes de fortalezas, disminuyendo sus atribuciones jurisdiccionales (Antonio SÁNCHEZ DE MORA: *Los Lara. Un linaje castellano de la Plena Edad Media*, Burgos, Diputación Provincial, 2007, 233). Cfr. el título XVIII de la Partida II (ed. de 1807, 147 y ss.). Sobre la tenencia de fortalezas a partir de Alfonso X, vide María Concepción QUINTANILLA RASO, “La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media”, *En la España medieval*, n° 9 (1986), 861-896.

²⁵ En la primera mitad de la década de 1230 el soberano obligó a su viejo aliado, Lope Díaz II de Haro, a que le entregara diecisiete castillos, que el señor de Vizcaya tuvo que recibir de nuevo de la mano del rey (Ghislain BAURY, “Los ricoshombres y el rey en Castilla: el linaje Haro (1076-1322)”, en *Territorio, Sociedad y Poder*, n° 6, 2011, 53-72). Sospecho que también en este caso las tenencias habían mutado de naturaleza jurídica una vez devueltas.



“A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza,...

Castilla no viviría una expansión de tal magnitud hasta el reinado de Isabel I, dos siglos y medio más tarde²⁶.

Necesariamente, la anexión de un treinta por ciento adicional de territorio, y el aumento de la tributación de los nuevos súbditos mudéjares y de los nuevos reinos vasallos, además del desarrollo demográfico y económico endógeno, tenía que traer consecuencias en la forma de organizar la monarquía: ¿Cómo estructurar las áreas conquistadas? ¿Cómo adaptar a ello la estructura burocrática existente? ¿Cómo compensar a los estamentos dirigentes por su colaboración en las campañas militares previas?

En cuanto a la vertebración de los nuevos territorios, lo primero fue consolidar el control militar y fiscal de las poblaciones musulmanas que se habían rendido previo pacto, mediante el establecimiento de guarniciones en fortificaciones estratégicas, dependientes del rey o bien de señores fronterizos²⁷. Simultáneamente, se procedió a repoblar con cristianos los núcleos cuyos habitantes andalusíes habían resistido hasta el final, siendo, por consiguiente, expulsados. Así, las principales ciudades andaluzas, y en menor medida las del reino de Murcia (Cartagena, Lorca, en parte la propia Murcia), fueron refundadas conforme a los parámetros socioeconómicos y legales de los conquistadores. La Corona hizo en sus alcóves repartos de tierras, casas y bienes entre los nuevos habitantes, a cada uno según su estamento, siguiendo el modelo de los concejos de realengo como los que se habían formado en las Extremaduras castellana y leonesa en los siglos anteriores²⁸. Los ricoshombres fueron los más beneficiados en los repartimientos de tierras, y algunos consiguieron señoríos fronterizos, aunque de mucha menor entidad que los obtenidos por Iglesia y órdenes militares²⁹:

²⁶ J. GONZÁLEZ: *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. I: “Estudio”, Córdoba 1980, capítulo IV. Un resumen de las conquistas fernandinas en M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *En torno a los orígenes de Andalucía. La repoblación del siglo XIII*, Sevilla, 1988 (2ª ed.), 17-22.

²⁷ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *En torno a los orígenes de Andalucía*, 25-26.

²⁸ Para una visión de conjunto sobre los repartimientos andaluces durante los reinados de Fernando III y Alfonso X, véase M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Repartimientos andaluces del siglo XIII. Perspectiva de conjunto y problemas”, *Historia. Instituciones. Documentos.*, n.º 14 (1987), 103-121; y su ya citado *En torno a los orígenes de Andalucía*. Destaco también: J. GONZÁLEZ: *Repartimiento de Sevilla*, 2 vols., Madrid, 1951; M.ª Josefá SANZ FUENTES, “Repartimiento de Écija”, *Historia. Instituciones. Documentos.*, n.º 3 (1976), 533-551; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ y A. GONZÁLEZ GÓMEZ: *El Libro del repartimiento de Jerez de la Frontera. Estudio y edición*, Cádiz, 1980; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Repartimiento de Carmona. Estudio y edición”, *Historia. Instituciones. Documentos.*, n.º 8 (1981), 59-84. En cuanto a Murcia, puede resultar útil el resumen que ofrezco en B. VÁZQUEZ CAMPOS, *Adelantados y lucha por el poder en el reino de Murcia*, Jaén, Editorial Zumaque, 2009, 23-25.

²⁹ Vide J. GONZÁLEZ: *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. I, 396-398; A. RODRÍGUEZ LÓPEZ: *La consolidación territorial de la monarquía feudal castellana. Expansión y fronteras durante el reinado de Fernando III*, Madrid, 1994, 299-310 y 320-321; B. VÁZQUEZ CAMPOS, “El frustrado proyecto



pero todo el proceso repoblador, especialmente en el valle del Guadalquivir, fue dirigido a potenciar las ciudades, sus oligarquías locales —a las que se favoreció a cambio de que sus miembros se convirtieran en vasallos del rey—, sus milicias concejiles, y la propia Corona³⁰. Como resultado, el dominio del realengo era abrumador al tocar a su fin el reinado de San Fernando³¹, si bien las primeras acciones de gobierno de Alfonso X contribuyeron a ello en grado sumo³².

¿Cómo compensar, entonces, a la nobleza por su colaboración esencial en las grandes empresas militares de los años precedentes? El otorgamiento de propiedades, cesiones de jurisdicción, o tenencias de fortalezas no eran el único modo. Lo que hizo Alfonso, en la línea marcada por su padre, fue darle a la aristocracia la parte del león en la redistribución de recursos del nuevo sistema fiscal que entonces sustituía, o reformaba progresivamente, a la vieja hacienda regia³³. Así, nada más comenzar su reinado, el Rey Sabio redistribuyó y aumentó las llamadas “tierras” (así se llamaron en Castilla las soldadas por servir en la hueste real) a sus nobles y caballeros³⁴.

¿Y qué papel desempeñó en este proceso la regulación y renovación de la burocracia regia? Pues también sirvió, en el marco de una teoría política que elevaba al rey como “cabeza del reino” sobre todos los estamentos, para incardinar a “los omes honrados” en el nuevo *statu quo* como “miembros” de

señorial de Fernando III para Arcos de la Frontera”, en *Actas del I Congreso de Historia de Arcos de la Frontera*. Cádiz, 2003, 131-138.

³⁰ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Orígenes de la Andalucía cristiana”, 262, en M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ y J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER (dir.): *Historia de Andalucía*, vol. II, Barcelona, 1983.

³¹ A. RODRÍGUEZ LÓPEZ: *La consolidación territorial de la monarquía feudal castellana*, 279-282 y 317.

³² Sobre todo arrebatando a miembros de su propia familia los señoríos que les había otorgado su propio padre. Tales fueron los casos de la segunda esposa de Fernando III, Juana de Ponthieu, y del infante don Enrique, hermano de Alfonso. Vide M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, Ariel, 2004, 58 y ss.

³³ Anteriormente, en los ingresos de la Corona habían sido fundamentales las rentas señoriales y jurisdiccionales del realengo, junto a regalías tradicionales y a lo que correspondía al monarca como caudillo bélico (fonsadera, parias). Sin embargo, Alfonso X dio más peso a las contribuciones directas, tales como los servicios votados en Cortes (derivado del anterior *pedido*) y la *moneda forera*; a elementos del sistema fiscal islámico, gestionados en el *almojarifazgo*, mayoritariamente vinculado a la economía artesanal y mercantil urbana; a los diezmos aduaneros; a las regalías; a la *cabeza de pecho* los judíos; y a las tercias reales (M. Á. LADERO QUESADA, “La hacienda real castellana en el siglo XIII”, *passim*).

³⁴ *Crónica de Alfonso X* (ed. cit.), 7; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *Alfonso X el Sabio*, 398; M. Á. LADERO QUESADA, “La hacienda real castellana en el siglo XIII”, 216. No contamos con cifras sobre este tipo de pagos antes del reinado de Sancho IV (*Libros de rentas ciertas* de 1290 y 1292, *Nómina de la Frontera* de 1290, repartos entre ricos hombres y caballeros de los *pechos de los judíos*). Cfr. Braulio VÁZQUEZ CAMPOS, “Hacienda regia, jerarquía social y grandes oficios”, en *Historia. Instituciones. Documentos.*, n.º 31 (2004), 701-714.



“A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza,...

ese cuerpo³⁵. Pero esto se produjo de manera que saliera reforzada la autoridad monárquica. Visto en perspectiva, puede parecer que en los años siguientes Alfonso X ejecutó un plan prediseñado para controlar más estrechamente los altos puestos de su administración, menoscabando el poder de la alta nobleza, o mejor dicho de ciertos sectores o bandos de ella; siguiendo el hilo de los avatares políticos y personales experimentados por el Rey Sabio, puede que no se tratara más que de respuestas concretas a problemas concretos. De un modo u otro, la tendencia es coherente con la ideología monárquica alfonsina, tan preocupada por exaltar la figura del rey más allá de lo que había venido siendo tradicional.

3. Los grandes oficios: norma y praxis

3.1. El organigrama teórico de la “Casa del Rey” alfonsina

Conviene hacer una aclaración previa acerca de las principales obras del equipo de jurisperitos de Alfonso X, nuestras principales fuentes normativas sobre la administración regia: el *Espéculo* y *Las Siete Partidas*. La primera estaba ya terminada en 1255, y la segunda se elaboró durante los diez años siguientes, aunque sufrió interpolaciones posteriores para adaptarla a nuevas necesidades políticas³⁶. Es decir, el *Espéculo*, que renovaba y actualizaba el derecho tradicional castellano, refleja la situación en los mismos comienzos del reinado, abriéndonos al mismo tiempo una ventana al precedente. Las *Partidas*, en cambio, plasman la evolución inmediatamente posterior: parten del *Espéculo*, pero lo amplían sobremedida, con una mayor influencia del derecho romano-canónico, y lo armonizan con la cosmovisión propiamente alfonsina. Y se advierte en esta

³⁵ Partida II, 9, 6 (edición de 1807, 67).

³⁶ En cuanto a la cronología de la obra legislativa alfonsina, me convencen los argumentos de Craddock y, sobre todo, de Iglesia Ferreirós. La polémica que protagonizaron sobre este asunto en el *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE)* con García-Gallo se puede seguir en los siguientes artículos: A. GARCÍA-GALLO, “El Libro de las Leyes de Alfonso el Sabio. Del *Espéculo* a las *Partidas*”, *AHDE*, XXI (1951), 345-528; “Nuevas observaciones sobre la obra legislativa de Alfonso X”, *AHDE*, XLVI (1976), 609-670; “La obra legislativa de Alfonso X. Hechos e hipótesis”, *AHDE*, LIV (1984), 97-161. J. R. CRADDOCK, “La cronología de las obras legislativas de Alfonso X el Sabio”, *AHDE*, LI (1981), 365-418. A. IGLESIA FERREIRÓS, “Fuero Real y *Espéculo*”, *AHDE*, LII (1982), pp. 111-191. A mayor abundamiento, véase J. M. PÉREZ-PRENDES, “Las leyes de Alfonso el Sabio”, *Revista de Occidente*, n° 43, 1984 (diciembre), 67-84; A. PÉREZ MARTÍN, “La obra legislativa alfonsina y puesto que en ella ocupan las Siete Partidas”, *Glossae*, n° 3 (1992), 9-63; y J. SÁNCHEZ-ARCILLA, “La obra legislativa de Alfonso X el Sabio. Historia de una polémica”, en *El Scriptorium alfonsí: de los Libros de Astrología a las “Cantigas de Santa María”*, Madrid, 1999, 17-81.



segunda obra, también, una mayor voluntad reflexiva sobre la estructura de la burocracia regia. Hay que tenerlo muy en cuenta a la hora de analizar la evolución de cada oficio.

En este sentido, el *Espéculo*, en los títulos XII y XIII de su libro segundo (“Cómo deven onrar e guardar a los omes de casa del Rey”) no fija ninguna clasificación de los oficiales, más allá de la distinción entre clérigos y legos³⁷. También es lógico, pues si allí se habla de los “omes de casa del Rey”, es a propósito de las penas que habían de imponerse a los que atentaran contra ellos. Sin embargo, de paso, nos informa someramente de las funciones de dichos oficiales.

Así, entre los clérigos³⁸ cita en primer lugar a los capellanes mayores, que se ocupaban del cuidado espiritual del monarca. Sigue con los *chancelleres* o cancilleres, pertenecientes al consejo del rey, que supervisaban todos los privilegios y cartas reales. Supeditados a los anteriores, los notarios, que podían ser también legos, tenían a su cargo la ordenación y guardado cotidiano de las cartas que pasaban por manos de los cancilleres, mandaban hacer los registros en que estaban las notas de todas las cartas, y guardaban los sellos del Rey. A su vez, los notarios eran los superiores de los escribanos, distinguiendo a éstos de los que “son recibidos por el rey”, como si hubiera escribanos dedicados al despacho directo con el monarca. Por otra parte, nombra también a los físicos o médicos –igualmente podían ser clérigos o legos–, y a otros eclesiásticos que estaban en el consejo del rey.

Es en el título XIII donde hallaremos la primera formulación alfonsina de los cargos reservados a los “legos que tienen lugar en casa del rey para los fechos en las cosas tenporales”³⁹. Se los enumera según la dureza de las penas impuestas a quienes atentaran contra ellos, en estrecha correlación con la importancia otorgada a cada oficio⁴⁰: alférez, mayordomo mayor y adelantados mayores de la corte están, en ese sentido, en el mismo rango de protección y relevancia. Advierto, de todas formas, que las diferencias en las penas con el resto de oficios no son muy llamativas. Pero pasemos a lo que nos dice el *Espéculo* de cada oficio:

— El alférez, “segunt costumbre antigo D’Espanna el que mayor logar ovo de la onra en casa del rey”, se definía como el encargado de llevar la seña

³⁷ Cito por la edición de la Real Academia de la Historia de 1836: *Opúsculos legales del Rey Don Alfonso el Sabio*, tomo I (“El Espéculo o Espejo de todos los derechos”).

³⁸ *Espéculo*, libro II, título XII, 41-46.

³⁹ *Espéculo*, libro II, título XIII, 46-54.

⁴⁰ A estas penas había que sumarles las que correspondieran conforme al estatus del agredido (*Espéculo*, libro II, título XIII, ley IX).



“A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza,...

o pendón del rey en todo lugar o donde menester fuere; acaudillar los caballeros en las huestes; y traer las armas del rey en corte: “por eso ponen sus nombres en los privilegios primeramente que de los otros cerca del rey, que era en la rueda del signo”⁴¹.

- Los mayordomos mayores, “que tienen muy Grant lugar en casa del rey”, como atestiguaba que el nombre del titular del oficio figurara en la rueda de los privilegios, eran los encargados de gestionar las rentas pertenecientes a los derechos reales; a ellos debían rendir cuentas tanto de los oficiales de Casa del Rey como los otros del reino (advírtase que su función trascendía el ámbito puramente doméstico). Él era el “tenudo de acabdellar todos los oficios que pertenecen a casa del rey”⁴².
- Como más significativo oficio de carácter judicial estaban los “adelantados mayores de la corte del rey”, que juzgaban las apelaciones de las sentencias de los alcaldes de la corte, de los otros alcaldes de las tierras y de los jueces en cualquier lugar del realengo. La pena por atentar contra ellos los equiparaba al mayordomo mayor, lo que me lleva a pensar que el cargo fue concebido, desde el principio, para ser ocupado por la alta nobleza⁴³.
- Del merino mayor decía el *Espéculo* que era “el ome mayor de la tierra para fazer justicia, e emendar las cosas mal fechas del rey en ayuso [...] con justicia y con derecho”, siendo el equivalente para el reino, en cuanto a sus funciones, al alguacil de Casa del Rey, con jurisdicción en la corte⁴⁴. Es decir, era el brazo ejecutor de la justicia regia, una especie de alto policía⁴⁵. Aclaremos que no los crea Alfonso X: los merinos de grandes circunscripciones (Galicia, León, Extremadura, Castilla) existían ya desde fines del siglo XII⁴⁶, aunque el calificativo de “mayor” se les

⁴¹ *Espéculo*, libro II, título XIII, ley I.

⁴² *Espéculo*, libro II, título XIII, ley II.

⁴³ *Espéculo*, libro II, título XIII, ley III.

⁴⁴ *Espéculo*, libro II, título XIII, ley IV. Sobre el alguacil de Casa del Rey trata la ley V.

⁴⁵ *Espéculo*, libro IV, título III, introducción: “E agora queremos dezir de la otra [justicia], que es de los que la fazen por obra, cunpliendo por fecho lo que los otros judgan. E los que esto an de fazer, son los merinos mayores de los regnos, e otrosí la justicia mayor de casa del rey, a que solien llamar alguacil...” Sobre esta cuestión, *vide* J. M. PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACÓ, “«Facer justicia». Notas sobre actuación gubernativa medieval”, *Moneda y crédito*, n° 129 (1974), 17-90. En *Las Siete Partidas* el merino mayor fue equiparado al adelantado mayor. Discutiremos este punto en su momento.

⁴⁶ Julio GONZÁLEZ: *Alfonso IX*, tomo II, Madrid, 1944, 130 y 142; *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, tomo II, Madrid, 1960, 365.



añadiría sobre todo en el siglo XIII⁴⁷. En general fueron individuos procedentes de sectores medios y bajos de la nobleza⁴⁸.

- Los “caballeros de la mesnada del rey” eran los caballeros vasallos a los que se encomendaba la protección de la persona real⁴⁹.
- Los “alcaldes que juzgan en la corte del rey”, jueces que descargaban al monarca de las audiencias diarias de “querrellosos”. En la misma ley se alude a los enviados reales a “fazer pesquisa”⁵⁰.
- Otros oficios relativos al servicio doméstico de la casa: coperos, porteros, reposteros, cocinero (en singular), el despensero, los que dan el pan, posadero y cebadero. Todos eran equiparados, en cuanto a protección, a los alcaldes del rey⁵¹.
- Finalmente, “los de criazón del rey” o criados que no tenían los “oficios mayores” mencionados en la ley anterior: ballesteros, halconeros, los tenentes de casas o cilleros reales, recaudadores de sus “cojechas”, y los que estaban en su servicio cotidianamente. Eran estos los gozaban del menor grado de protección⁵².

Como vemos, en el *Espéculo* se puede vislumbrar una división de competencias básica, pero no una jerarquía orgánica de los distintos oficiales. Pero es que estas leyes no constituían un tratado, ni un reglamento, de la administración real. Será en *Las Siete Partidas*, obra con ambiciones enciclopédicas, donde la reflexión sobre los oficios reales irá un paso más allá.

Es ahora cuando cabe recordar la incompreensión mostrada por ciertos autores hacia las *Partidas*. Merece que nos detengamos en el comienzo del

⁴⁷ En 1181 en Castilla (J. GONZÁLEZ: *El reino de Castilla...*, t. II, 635). Los merinos de León y Galicia pasaron a ser “mayores” a lo largo del siglo XIII. Véase: J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, volumen II, Córdoba, 1983, 317, 319, 358; C. JULAR: *Los Adelantados y Merinos Mayores de León (Siglos XIII-XV)*, León, 1990, 154; J. MONTENEGRO, “Algunas consideraciones sobre los orígenes del merino mayor”, 1.105, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXVII/2 (1997), 1.091-1.106.

⁴⁸ C. JULAR: *Los Adelantados y Merinos Mayores de León (Siglos XIII-XV)*, 150-157; I. ÁLVAREZ BORGE: *Monarquía feudal y organización territorial*, 173-174; J. MONTENEGRO, “Algunas consideraciones sobre los orígenes del merino mayor”; Á. FERRARI, “Testimonios retrospectivos sobre el feudalismo castellano en el «Libro de las Behetrías»”, 89-93, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXXII (1975), cuaderno I (enero-abril), 7-119 y cuaderno II (mayo-agosto), 281-404.

⁴⁹ *Espéculo*, libro II, título XIII, ley VI.

⁵⁰ *Espéculo*, libro II, título XIII, ley VII.

⁵¹ *Espéculo*, libro II, título XIII, ley VIII.

⁵² *Espéculo*, libro II, título XIII, ley IX.



“A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza,...

título IX de la Partida II⁵³, en su ley I, donde se nos informa “Qué quiere decir oficio, et cuántas maneras son de oficiales”. Recurriendo a la analogía del mundo con el hombre, y a la del rey con el reino, atribuida a Aristóteles “en el libro que fizo a Alexandre” (donde exponía “cómo debíe ordenar su casa et su señorío”)⁵⁴, esta ley identificaba al rey como la cabeza de ese cuerpo que era el reino, mientras que los oficiales venían a equivaler a sus sentidos y a sus miembros. Es siguiendo esta analogía corporal, que presenta al hombre cual microcosmos⁵⁵, como Alfonso X nos enseña su concepto de administración:

“Et aun fizo otro departimiento, et mostró que así como los sesos et los miembros que sirven al entendimiento del home como a rey eran en tres maneras; et destas, las dos muestran más su obra de dentro del cuerpo, et la tercera de fuera: et la primera de las de dentro es de los sesos que obran en poridat, así como imaginando, et pensando et remembrándose en su voluntad de lo que quiere facer ó decir: la segunda manera es de los que obran a gobernamiento et a ayuda dél, así como los miembros principales que son de dentro del cuerpo quel ayudan a vevir; et la tercera manera de los otros que obran más de fuera del cuerpo son a guardamiento et amparanza dél, así como en las cosas que home vee, et oye, et gusta, et huele et tañe. Otrosí a semejanza desto dixo que debíe el rey tener oficiales quel sirviesen en estas tres maneras, los unos en las cosas de poridat, et los otros a guarda, et a mantenimiento et a gobierno de su

⁵³ Dedicado a “Quál debe el Rey ser a sus oficiales, et a los de su casa et de su corte, et ellos a él”. Partida II, 9 (edición de 1807, 56 y ss.).

⁵⁴ Juan Hispano, en su traducción del árabe al latín de un tratado de quiromancia, informaba que éste se elaboró “ex libro Aristotelis quem fecit Alexandro”, el “*De secretis secretorum*”, en el que se plasmaban consejos de gobierno para aquel príncipe. Se trata del Pseudo-Aristóteles *Sirr al-asrâr*, que también sería volcado del árabe al castellano a mediados del siglo XIII con el título de *Poridat de las Poridades*, y al latín como *Secretum secretorum*. Esta última versión fue la preferida como fuente de las *Partidas* (Hugo O. BIZARRI: *Secreto de los secretos. Poridat de las poridades. Versiones castellanas del Pseudo-Aristóteles «Secretum Secretorum»*, 14-15 y 18-19, Universidad de Valencia, Valencia, 2010). No obstante, en *Poridat de las poridades* leemos algo que nos recuerda la analogía corporal que comentamos aquí: “E pues el cuerpo es commo cipdad e el seso es commo el rey de la cipdat e el alma es el su aguazil quel sirue e quel ordena todas sus cosas...” (ibídem, 123).

⁵⁵ Tal filosofía organicista tuvo múltiples manifestaciones en la Antigüedad y en la Edad Media. En la *República* de Platón el filósofo-rey era la cabeza del Estado. Tito Livio, por su parte, recogía la fábula contada a la plebe por Agripa Menenio Lanato, en la que ridiculizaba las absurdas discordias internas entre los miembros y órganos del cuerpo humano, queriendo convencer a los plebeyos de que aparcaran su aversión a los patricios (*Ab Urbe condita*, II, XXXII). En la tradición cristiana, es notoria la identificación de la Iglesia como cuerpo en Cristo, obra de Pablo de Tarso (*Epístola a los Romanos*, 12, 4-5). Y un siglo antes que Alfonso X, Juan de Salisbury presentaba en el *Policraticus* una elaborada (y ya poco adecuada a su época) metáfora organicista aplicada a la *res publica* (J. LE GOFF, “*El cuerpo como metáfora*”, en Jacques LE GOFF y Nicolas TRUONG, *Una historia del cuerpo en la Edad Media*, Paidós, Barcelona, 2005, 129-144).



cuerpo, et los otros en las cosas que pertenescen a la honra, et a guardamiento et a amparanza de su tierra.”⁵⁶

Y es que el concepto alfonsino de administración derivaba de su visión no compartimentada de la tríada rey-administración-reino: se trataba de un *continuum*, como también lo era, o al menos se percibía así, a pesar de gozar de ordenamientos jurídicos diferenciados, la otra tríada de rey-Iglesia-reino. La única manera de entender y valorar adecuadamente la burocracia castellana del XIII es partiendo de este contexto ideológico, y no de nuestras clasificaciones contemporáneas, que responden a una realidad material y espiritual totalmente ajenas a la Edad Media. Máxime teniendo en cuenta que las *Partidas* expresan la perspectiva de cómo funcionaba su administración del propio protagonista y piedra angular de ella. No lo minusvaloremos. De lo contrario, se cae en aventurados juicios como el de Torres Sanz, que calificó esta taxonomía alfonsina de “zafia, vacilante y más bien oscura”⁵⁷; o el de Salazar y Acha, que, coincidiendo con la apreciación del anterior, añadió calificativos como “incoherente”, “incompleta” y “poco práctica”⁵⁸. No es extraño que este último hable de Casa del Rey “en sentido estricto”, esto es, en un sentido que no era el que Alfonso X le daba, y que en virtud de ello considere ajenos a esa organización a adelantados y merinos⁵⁹, y a otros que se dedicaban a funciones judiciales y que formaban “un mundo muy complejo, muchas veces comprendido bajo el término amplio de Casa del Rey”⁶⁰. Ello le permite, hecha la poda, diferenciar en la Casa del Rey castellano las funciones más familiares a nuestros ojos: civil –mayordomo mayor–, militar –alférez– y burocrática –Cancillería–. Otros

⁵⁶ Partida II, 9, 1 (edición de 1807, 57-58).

⁵⁷ D. TORRES SANZ: *La administración central castellana en la Baja Edad Media*, 61. Universidad de Valladolid, Valladolid, 1982.

⁵⁸ J. DE SALAZAR Y ACHA: *La casa del Rey de Castilla y León en la Edad Media*, 130-133.

⁵⁹ “[...] si bien estos oficiales son considerados a veces como miembros de la Casa del Rey, lo son, exclusivamente, en el sentido tantas veces apuntado, es decir, por razón de su nombramiento regio” (J. DE SALAZAR Y ACHA: *Op. cit.*, 143).

⁶⁰ *Ibidem*. La cursiva en la cita es mía. La referencia de Partida II, 9, 1, entre los oficiales “que sirven en casa del rey” y los que sirven “de fuera” la interpreta Salazar y Acha en el sentido de que los oficiales de la Casa del Rey “no tienen ningún carácter territorial” (J. DE SALAZAR Y ACHA: *Op. cit.*, 45-46). A mí me parece, por el contrario, que no puede deslindarse esa cita de las Partidas de la otra que hemos hecho más arriba de la misma ley, a propósito de lo que está “dentro del cuerpo” (los sesos, los órganos) y lo que está “fuera” (los sentidos), y su analogía con la Casa del Rey. Las propias Partidas insisten en ello más adelante, en Partida II, 9, 16 (sobre el alférez): “[...] agora queremos hablar de los otros oficiales que han de servir al rey, a que él [Aristóteles] puso semejanza a los miembros que son de fuera [del cuerpo]” (ed. de 1807, 71).



“A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza,...

autores, como García Marín⁶¹ y el antes citado Torres Sanz⁶², han ensayado clasificaciones análogas para todo el período bajomedieval.

Sin embargo, y por las razones apuntadas antes, mi opinión es que si queremos aprehender la esencia de la administración alfonsina, y contextualizarla debidamente, es más exacto basarnos en el esquema original presentado por las *Partidas*, que agrupa a los oficiales del siguiente modo (la mayoría figuraban en el *Espéculo*, con las mismas competencias):

- Oficiales de la “poridad” o secreto, tanto espiritual como temporal (los “sesos” del cuerpo): el capellán, “medianero entre Dios et el rey espiritualmente en fecho de su alma”; el canciller⁶³, los notarios (puestos por el rey o por el canciller) y los escribanos conformando la estructura burocrática que traslada la voluntad real, mediante el documento, a sus súbditos, recibiendo asimismo las cartas que llegaban del exterior de la corte; y los consejeros, los “ojos” —siguiendo con la analogía corporal— del monarca, que debían ser amigos suyos, de “buen seso”, “buen entendimiento” y “gran poridad”⁶⁴. Llamativamente, es en la ley siguiente a la que habla de los consejeros donde se trata separadamente de los ricoshombres, también llamados a ser consejeros regios: luego había consejeros que no pertenecían a la alta nobleza.
- Oficiales de “guarda”, “mantenimiento” y “gobierno” de la persona real (los órganos del cuerpo): en primer lugar los *mesnaderos*, o guardia personal; el “físico” o médico; y, por último, los oficiales encargados de subvenir las necesidades de alojamiento, comida y bebida del soberano y lo relacionado con ellas, como el repostero, el camarero, el despensero, el portero y el posadero⁶⁵.

⁶¹ Basándose en “criterios clasificatorios que pueden ser, entre otros, los siguientes: atendiendo a quien sea el que designa al oficial, por el ámbito territorial de la competencia del funcionario, por el tipo de función que cada uno desempeña, por la amplitud de esa función o funciones, según el oficial posea o no jurisdicción, por la tecnificación o por la duración de la relación del oficio” (José María GARCÍA MARÍN, *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1974, 114-122).

⁶² D. TORRES SANZ: *La administración central castellana en la Baja Edad Media*, 71 y ss.

⁶³ Desde tiempos de Fernando III, había un canciller mayor único para Castilla y León. Eran prelados nombrados en virtud de la confianza regia, aunque hubo excepciones, como el infante don Pedro, hijo de Alfonso X, al que su hermano Sancho concedió las rentas de la Cancillería para que se adhiriera de nuevo a su bando en la guerra civil que le enfrentaba a su padre (A. BALLESTEROS BERETTA, *Alfonso X el Sabio*, Salvat: Barcelona, 1963, 1.041). Los notarios mayores de León, Castilla y Andalucía estaban subordinados a este canciller. Sobre este organismo, *vide* A. MILLARES CARLO, “La cancillería real en León y Castilla. Hasta fines del reinado de Fernando III”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, III (1926), 227-307.

⁶⁴ Partida II, 9, leyes 2 a 8 (edición de 1807, 58-65).

⁶⁵ Partida II, 9, leyes 9 a 15 (edición de 1807, 66-71).



- Oficiales a los que correspondían “las cosas que pertenescen a la honra, et a guardamiento et a amparanza de su tierra” (los sentidos del cuerpo): el alférez; el mayordomo; los jueces; el sobrejuez o adelantado de la corte, encargado de las apelaciones contra las sentencias de los jueces; el alguacil, para hacer justicia en los “homes menores”, o incluso en los mayores cuando se lo mandaren rey o alférez; los mandaderos; los adelantados mayores; los merinos mayores; el almirante o “cabdillo de la nave”; y los almojarifes, que eran los recaudadores de los derechos de portazgo, diezmo y censo de tiendas⁶⁶.

Decíamos al principio que nos íbamos a centrar en los “honrados oficios” reservados a los “grandes homes”. ¿Nos aclaran las *Partidas* algo sobre el estatus exigido a cada oficial? Sí, pero sólo hasta cierto punto. Cuando se describen las funciones del capellán, de los escribanos, del físico y del almojarife, se incide únicamente en sus aptitudes técnicas y bondades morales. En otros casos se comienza exigiendo “ser de buen linaje”. Y ese “buen linaje” ¿cómo tenía que ser de bueno? En el contexto de esta obra, “buen linaje” alude al estatus de caballero, que trata la Partida II por extenso en su título XXI⁶⁷. Aunque allí se reconoce el derecho a ser considerado noble “por saber” o “por bondad de armas”, se declara superior la nobleza que viene por nacimiento —al menos remontándose a cuatro generaciones—, la de los “fijosdalgo” o “fijos de bien”⁶⁸. Y es ese “buen linaje” el que se exige a canciller, mesnaderos, los que han de servirle en el comer y en el beber, repostero, camarero, portero, mayordomo, jueces, adelantado del rey en la corte y almirante de la mar⁶⁹. Finalmente, el requisito para el alférez y, por extensión, para adelantados y merinos mayores (que debían tener las bondades del anterior), era ser “de muy noble linaje”⁷⁰. Extraña, a primera vista, que al mayordomo no se le pidiera el mismo estatus que al alférez⁷¹.

Un último apunte sobre el significado de “buen linaje”. Traigamos para ello a colación la ley segunda del título IX de la Partida II, donde se aconseja “que los homes que troxiere [el rey] en su casa para servirse dellos cutianamente [...] non deben seer muy pobres nin muy viles, nin otrosí muy nobles nin muy

⁶⁶ Partida II, 9, leyes 16 a 25 (edición de 1807, 71-81).

⁶⁷ Partida II, 21 (edición de 1807, 197-219).

⁶⁸ Partida II, 21, 2 (edición de 1807, 199).

⁶⁹ Abunda sobre este último oficio la Partida II, 24, 3 (edición de 1807, 259-260). Cfr. J. DE SALAZAR Y ACHA: *La casa del rey de Castilla y León en la Edad Media*, 70-71.

⁷⁰ Partida II, 9, leyes 22 y 23 (edición de 1807, 78-79).

⁷¹ De nuevo advierto que dejo aparte de estas reflexiones el oficio de canciller, dado que estaba reservado a un prelado.



“A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza,...

poderosos”. Debían elegirse para “los oficios de cada día” a “homes medianos”, también de “buen lugar” o de “buen linaje”, según las lecturas de los distintos manuscritos existentes. Jaime de Salazar identificó esos “oficios de cada día” como los pertenecientes al ámbito doméstico del monarca (camarero, repostero, despensero, etc.), y lo cierto es que las fuentes documentales y cronísticas parecen confirmar su apreciación. Tendríamos, pues, que estos últimos cargos serían desempeñados por simples caballeros⁷².

En cualquier caso, las fuentes demuestran que fueron el alférez y el mayordomo los oficios indiscutiblemente más “honrados” por la amplitud y naturaleza de sus competencias, y por la elección de sus titulares⁷³. Luego argumentaré por qué encuadro en esa categoría también a los adelantados mayores⁷⁴.

En cuanto a las retribuciones de estos oficiales, desgraciadamente no contamos con datos numéricos, ya que ni las *Partidas* revelan nada al respecto, ni se han conservado documentos contables de este reinado. Sin embargo, hay algún indicio. De la ley de las *Partidas* que fija los aranceles de chancillería por la expedición de las cartas de nombramiento de los oficiales, parece deducirse que cada uno pagaría en función del beneficio que le reportaba el cargo. Fijémosnos en lo que dice no sólo del alférez y del mayordomo, sino más adelante del alguacil y del “mandadero para tierra de moros”:

“Ricoshomes quando les pone el rey tierra, o quando face alférez, o mayordomo, o adelantado, o merino o alcale, deben dar tanto por las cartas a la chancillería como dice en esta ley. [...] Et quando ficiere alférez o mayordomo, que dé cada uno trecientos maravedís a la chancillería: [...] et quando ficiere alguacil de su casa, que dé treinta maravedís; ca maguer que grant logar tenga, *porque ha grant trabajo et su renta es poca* del que bien et lealmente lo ficiere, por eso tenemos por guisado que non dé más de treinta maravedís. [...] et quando ficiere mandaderos para tierra de moros, que dé cada uno doscientos maravedís; *et esto decimos porque las ganancias dellos son grandes et de muchas maneras.*”⁷⁵

⁷² Vide J. DE SALAZAR Y ACHA: *La casa del rey de Castilla y León en la Edad Media*, 111.

⁷³ Como escribe en el siglo XIV el sobrino del Rey Sabio, don Juan Manuel, en su *Libro infnido*: «Vos devedes saber que los oficiales son de muchas guisas: ca unos ha y que por fuerza deben ser fijosdalgo, et otros de mayor estado, que son en casa de los señores, así como son mayordomos et alférez» (*Libro infnido*, cap. XI, 271, Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1952, 264-275). Citado en J. DE SALAZAR Y ACHA: *La casa del rey de Castilla y León en la Edad Media*, 71, nota 85.

⁷⁴ Ya se habrá entendido que no estoy de acuerdo con la observación de Jaime de Salazar relativa a que los “grandes oficios quedan circunscritos en la época del Rey Sabio, al alférez y al mayordomo” (J. DE SALAZAR Y ACHA: *La casa del rey de Castilla y León en la Edad Media*, 71).

⁷⁵ Partida III, 20, 8 (ed. de 1807, 649-650). La cursiva en la cita es mía.



Es significativo que en la misma ley las tasas de cancillería abonadas por el propio canciller ascendieran a 500 maravedís, por encima de los 300 del mayordomo, del alférez y de los notarios mayores. En un escalón inferior, el de los 200 maravedís, se encontraban el merino mayor, el adelantado mayor, el almirante mayor, los “mandaderos para tierra de moros” y el “rab de alguna grant tierra” (esto es, un rabí o dirigente judío). 100 maravedís debían pagar los almojarifes en las grandes villas, y “el viejo mayor” o juez de apelación de judíos y mudéjares. Y a mucha distancia, con cantidades iguales o inferiores a los cincuenta maravedís, estaban el resto de oficiales⁷⁶. En resumen, esta auténtica jerarquía de pagos parece estar estrechamente relacionada con los respectivos ingresos.

Pero, insisto, no hay datos concretos. Y no me parece prudente extrapolar a este reinado los de otras épocas muy posteriores —estoy pensando, por ejemplo, en el libro de asientos de Juan II en el siglo XV⁷⁷—, aunque sí es lícito preguntarse por los antecedentes en el siglo XIII de los sueldos, aranceles, exenciones y ayudas de costa (alimentación, vestido, alojamiento y gastos extraordinarios)⁷⁸. Volveremos sobre esta cuestión cuando nos ocupemos de los adelantados.

Llega la hora de exponer lo que sabemos acerca de la diversa evolución de los cargos más ilustres.

3.2. El alférez

El origen del oficio se remontaba al *armiger regis* (“el portador de las armas del rey”) del siglo X. Hasta fines del XI, en opinión de Salazar y Acha, sus titulares fueron jóvenes nobles cuya misión era proteger la persona real. En el siglo XII, surgen nuevas denominaciones como *vexillifer* o *signifer* (“portaestandarte”), que serán a su vez desplazadas por el préstamo árabe *alférez* (*al fāris*, “el caballero”), escrito a menudo *alfiérrez*. Es llamativa la asunción por parte de la palabra “caballero” del significado de “portaestandarte”, que no está presente en el árabe. Corominas y Pascual lo explican, citando a Neuvonen, “porque en la caballería era costumbre confiar el estandarte real al jinete más diestro y valiente, que pudiera mantenerlo siempre erecto”, lo cual se me antoja un

⁷⁶ Estas tasas no serían actualizadas hasta las Cortes de Toro de 1371.

⁷⁷ Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, “Un libro de asientos de Juan II”, *Hispania: Revista española de historia*, n° 68 (1957), 322-368. Asimismo son inaplicables a esta época otros datos de fines del siglo XV, como los que presenta M. Á. LADERO QUESADA, “La Casa Real en la Baja Edad Media”, 342-347.

⁷⁸ Sobre las retribuciones de los oficiales regios del siglo XIII al XV, *vide* J. M^a. GARCÍA MARÍN: *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, 253 y ss.



“A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza,...

argumento muy traído por los pelos⁷⁹. Acaso tenga más que ver la elección de la palabra “alférez” con las funciones que va adquiriendo el oficio: su dirección de los caballeros en la hueste real y su potestad jurisdiccional sobre la caballería. Fuere cual fuese su denominación, ya en el siglo XII sus titulares eran escogidos entre los grandes nobles más experimentados en lides bélicas⁸⁰.

Por lo que a Alfonso X concierne, es imprescindible, para comprender sus providencias sobre el cargo, conocer las lecciones que él sacó del reinado de su padre. En aquel entonces el puesto de alférez fue casi totalmente monopolizado por los señores de Vizcaya, los Haro. El conde Lope Díaz II (hijo a su vez de otro alférez, Diego López), cuñado de Fernando III (casó con su hermanastra Urraca Alfonso), fue uno de sus principales apoyos para acceder al trono castellano. Ello le procuró numerosas tenencias a lo largo de la frontera navarra, por Rioja, Álava, Guipúzcoa y la Montaña, así como la alferecía. Ejerció este cargo sin interrupción, a pesar de ciertas tensiones con el soberano⁸¹, desde el mismo inicio del reinado, en 1217, hasta diciembre de 1236, próxima ya su muerte. Para entonces, Fernando había comprendido el peligro que suponía dejar que se repitiera con los Haro la influencia que habían tenido en la etapa anterior los Lara... O, simplemente, se consideraba lo suficientemente asentado en el trono para modificar el *statu quo*. Lo primero que hizo fue romper los gobiernos otorgados al linaje en dos ramas, favoreciendo al segundón, Alfonso López, con tenencias y señoríos en Nájera, Calahorra y Rioja⁸², frente al primogénito del conde, Diego López III, que heredó el señorío de Vizcaya y tenencias y gobiernos en Álava, Guipúzcoa, Castilla Vieja y la Montaña. Pero lo segundo que hizo el monarca fue concederle al primogénito la alferecía, en febrero de 1237,

⁷⁹ Vide Joan COROMINAS y José A. PASCUAL: *Diccionario crítico-etimológico castellano e hispánico*, vol. 1, Editorial Gredos: Madrid, 1980, voz “alférez”, 154 (citando a E. K. NEUVONEN: *Los arabismos del español en el siglo XIII*, Leipzig, 1941, 62-65). Esta y otras explicaciones etimológicas las sintetiza Inés CARRASCO: *Los cargos de la hueste real en tiempos de Alfonso X, estudio onomasiológico*, Granada, Universidad de Granada, 1992, 59 y ss. La misma etimología, en cualquier caso, apuntó en el siglo XVII Covarrubias (Sebastián DE COVARRUBIAS OROZCO: *Tesoro de la lengua castellana o española* [ed. de Felipe C. R. Maldonado], Editorial Castalia: Madrid, 1995, 59, voz “alférez”). También el *Diccionario de la Lengua Española* (22ª ed.), 2 vols., Real Academia Española – Espasa Libros, 2001, voz “alférez”.

⁸⁰ J. DE SALAZAR Y ACHA: *La casa del rey de Castilla y León en la Edad Media*, 72-73.

⁸¹ Ya hemos hablado en una nota anterior de que Fernando III le obligó a entregar diecisiete castillos, que el señor de Vizcaya tuvo que recibir de nuevo de la mano del rey (Ghislain BAURY, “Los ricos hombres y el rey en Castilla: el linaje Haro (1076-1322)”, 63, basándose en la *Crónica latina de los reyes de Castilla*).

⁸² Casaría con María Álvarez, señora de Los Cameros, lo que daría origen al linaje de los Haro de Cameros.



presumiblemente como compensación. No fue suficiente para atajar su descontento por verse tan capitidisminuido. En 1241 tuvo lugar la primera disputa seria entre rey y magnate: a los ataques y correrías del segundo respondió el primero con el desposeimiento de todas sus tenencias y del cargo de alférez, que fue ocupado por el propio infante heredero don Alfonso durante unos meses, en 1242. Tras algún escarceo bélico, el noble volvió al redil, siendo restituido en la alferecía en febrero de 1243⁸³.

Y alférez seguía siendo Diego López III cuando accedió al trono Alfonso X. Vistos los antecedentes, era evidente el peligro que suponían los señores de Vizcaya, o cualquier linaje que alcanzara su posición. De ahí que el rey, bien presionado por otra facción de ricos hombres, bien en aplicación del “divide y vencerás”, resolviera desplazar a Diego López III del centro de decisiones. Ninguna sorpresa: entre los más próximos consejeros del soberano descollaba Nuño González de Lara, primo de Diego López, y joven pariente mayor de la familia que poseía dominios, tenencias regias e influencia social en diversas áreas donde los Haro también los tenían: La Bureba, La Rioja y la Extremadura Soriana⁸⁴. Precisamente a Nuño otorgó el monarca el heredamiento de la Montaña, lo que llevó, en agosto de 1254, al desnaturamiento⁸⁵ y consiguiente salida del reino de Diego, ofendido por considerar que se le había arrebatado lo que por derecho le correspondía⁸⁶. Empezó a conspirar entonces con otros notables disgustados, como el infante don Enrique, hijo de San Fernando, a quien su hermano había desposeído del señorío de Morón⁸⁷. Diego López III moriría

⁸³ F. VEAS ARTESEROS y M^a del C. VEAS ARTESEROS, “Alférez y mayordomo real en el siglo XIII”, 44-46, *Miscelánea medieval murciana*, XIII (1986), 29-48; J. DE SALAZAR Y ACHA: *La casa del rey de Castilla y León en la Edad Media*, 193-202; Ghislain BAURY, “Los ricos hombres y el rey en Castilla: el linaje Haro (1076-1322)”, 62-66; Ana RODRÍGUEZ LÓPEZ: *La consolidación territorial de la monarquía feudal castellana*, 203-209.

⁸⁴ Vide A. SÁNCHEZ DE MORA: *Los Lara*, 289-292.

⁸⁵ Las causas, plazos y modalidades del desnaturamiento, o exilio, de un rico hombre y de sus vasallos, están reglados en *Partida IV*, 4, 10-13 (ed. de 1807, 136-139). Cfr. *Fuero Viejo de Castilla*, libro I, título IV, (ed. de Ignacio Jordán DE ASSO Y DEL RÍO y Miguel DE MANUEL Y RODRÍGUEZ, Madrid, 1847, 12 y ss.).

⁸⁶ *Crónica de Alfonso X*, cap. XXX (ed. de M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 1999); M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *Alfonso X el Sabio*, 83. Cfr. A. BALLESTEROS: *Alfonso X el Sabio*, 107.

⁸⁷ Sobre esta rebelión véase *Crónica de Alfonso X* (ed. cit.), 23, nota 24; J. GONZÁLEZ: *Repartimiento de Sevilla*, I, Madrid, 1951, 69, nota 191, y 242-248; A. BALLESTEROS, *Alfonso X el Sabio*, 107, 111, 115 y 142; J. F. O'CALLAGHAN: *El Rey Sabio. El reinado de Alfonso X de Castilla*, Sevilla, 1999 (2^a ed.), 104-107; B. VÁZQUEZ CAMPOS, “El frustrado proyecto señorial de Fernando III para Arcos de la Frontera”, 138.



“A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza,...

a finales de 1254⁸⁸, y sería su viuda, en representación de su hijo Lope Díaz, quien acompañara al infante don Enrique, con apoyo aragonés, en su fracasada rebelión de 1255 contra Alfonso X⁸⁹.

Después de tal experiencia, no extraña que el monarca decidiera dejar vacante unos años el puesto de alférez⁹⁰. Consideró entonces oportuno controlar más estrechamente el cargo, confiándolo a miembros de su familia. En 1259 nombró a su hermano pequeño y más querido⁹¹, el infante don Manuel, que aparecerá como tal en los privilegios rodados, sin interrupción, hasta 1274⁹². Hay una laguna en los datos de que disponemos hasta 1277, cuando Alfonso nombra alférez a su propio hijo, el infante don Juan, entonces un mozo de quince años⁹³. Lo siguió siendo hasta 1284, cuando murió su padre⁹⁴. Una vez reconoció a su hermano Sancho como nuevo soberano, Juan fue elegido mayordomo, mientras

⁸⁸ El 4 de octubre de 1254, según P. de BARCELOS: *Livro de Linhagens*, vol. I, tít. IX, 143. Edición crítica de J. MATTOSO. Publicações do II Centenario da Academia das Ciências: Lisboa, 1980.

⁸⁹ A. BALLESTEROS: *Alfonso X el Sabio*, 112-114 y 119; A. HUICI MIRANDA y M.ª CABANES PECOURT: *Documentos de Jaime I de Aragón*, vol. III [1251-1257], Zaragoza, 1978, docs. 682-683. La insurrección sería sofocada en diciembre de 1255 (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *Alfonso X*, 67-68, nota 11).

⁹⁰ F. VEAS ARTESEROS y Mª del C. VEAS ARTESEROS, “Alférez y mayordomo real en el siglo XIII”, 46. El 28 de diciembre de 1254 ya vacaba la alferecía (*Índice de los documentos procedentes de los monasterios y conventos suprimidos que se conservan en el archivo de la Real Academia de la Historia, publicado de orden de la misma. Sección primera. Castilla y León*, tomo I, “Monasterios de Nuestra Señora de la Vid y San Millán de la Cogolla”, Madrid, 1861, 22-23).

⁹¹ Alfonso X le dedicó estas palabras en su testamento: “Et otrosí a Don Manuel, nuestro hermano, vimos que tan rraygado era el su amor a nuestro coraçon, como del fijo que más amamos” (A. BALLESTEROS, *Alfonso X el Sabio*, 1.004). Manuel había nacido hacia 1234 (ibídem, 237).

⁹² La primera confirmación que he registrado del infante como alférez es de 2 de octubre de 1259 (J. TORRES FONTES [ed.]: *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia, I: Documentos de Alfonso X el Sabio*, Academia Alfonso X el Sabio: Murcia, 1963, doc. IX, 16). La última de la que tengo noticias es de 31 de julio de 1274 (Julián GARCÍA SÁINZ DE BARANDA: *Apuntes históricos sobre la ciudad de Medina de Pomar*, 383-384, Burgos, 1989 [1ª ed., 1917]. Cfr. J. DE SALAZAR Y ACHA: *La casa del Rey de Castilla y León en la Edad Media*, 207, donde establece en 1271 el fin de la alferecía de don Manuel).

⁹³ Primera confirmación conocida como alférez en privilegio rodado, el 7 de julio de 1277 (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ [ed.]: *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, Fundación El Monte, 1991, doc. 434). Cfr. F. VEAS ARTESEROS y Mª del C. VEAS ARTESEROS, “Alférez y mayordomo real en el siglo XIII”, 47, que proporciona la fecha de 1278 para el inicio de esta alferecía. En cambio, da la de 1276 J. DE SALAZAR Y ACHA: *La casa del Rey de Castilla y León en la Edad Media*, 207.

⁹⁴ Última confirmación, que yo sepa, como alférez en privilegio rodado, de 10 de enero de 1284 (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ [ed.]: *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, doc. 520; M. BORRERO FERNÁNDEZ: *Real Monasterio de San Clemente de Sevilla. Tres documentos para la historia de la Ciudad*, Sevilla, 1991, 13-15).



que la alferecía volvía a ser para los Haro de Vizcaya, aunque no para el cabeza de linaje, sino para su hermano, Diego López V⁹⁵.

En tiempos de Alfonso X, en cambio, salta la vista la intención de sustraer un gran oficio como el de alférez a las élites. Algo, que por otra parte, no demostró ser muy efectivo, pues los infantes, dotados de importantes rentas y señoríos, se alinearon ya en este mismo reinado con los ricoshombres, pues tenían fuertes conexiones familiares y de intereses. Así, el mismo infante don Manuel que había sido alférez y, como veremos, también mayordomo y adelantado mayor de Murcia, apoyó al infante heredero, el futuro Sancho IV, cuando este dio su golpe de Estado en 1282. Y el infante don Juan, como cabecilla de diversas facciones nobiliarias, tendría en jaque a su hermano Sancho IV —¿es necesario recordar el episodio de Tarifa y de Guzmán el Bueno?—, a su sobrino Fernando IV y a su sobrino nieto Alfonso XI. Los infantes y luego los bastardos reales, a causa de la dotación que recibían de sus padres, serían una fuente de desestabilización para el poder monárquico en los reinados posteriores a Alfonso X. Y, como los ricoshombres, no dejaron de presionar para desempeñar el oficio de alférez... y el de mayordomo⁹⁶, y el de adelantado mayor.

* * *

Volviendo a la alferecía: ¿Qué la hacía tan atractiva para beneficiar con ella a infantes o a los más señeros nobles? Es necesario detenernos, una vez más, en las *Partidas*.

A las competencias y honores apuntados en el *Espéculo* (llevar el pendón del rey; dirección de los caballeros en la hueste real, portar las armas del rey en corte⁹⁷), *Las Siete Partidas* añaden otras del oficial “más honrado”.

⁹⁵ En un privilegio rodado de la catedral de Sevilla, de 7 de agosto de 1284, figuran “el i[n]fante don Juan, ermano [sic] del rey es su mardomo [sic]” y “Don Diago de Haro, alférez del rey” (Mercedes BORRERO FERNÁNDEZ ET ALII: *Sevilla, ciudad de privilegios. Escritura y poder a través del privilegio rodado*, Sevilla, 1995, doc. 42, 322). Sobre los inicios del reinado de Sancho IV, y cómo repartió los oficios cortesanos para asegurarse en el trono, hago un resumen en B. VÁZQUEZ CAMPOS: *Los adelantados mayores de la Frontera o Andalucía (siglos XIII-XIV)*, Sevilla, Diputación Provincial, 2006, 145-146; *Adelantados y lucha por el poder en el reino de Murcia*, 80 y 84 y ss.

⁹⁶ Como resume Jaime de Salazar, “entre 1242 y 1369 [...] ocuparán el alferazgo cuatro infantes, un hijo de infante y nueve ricos-hombres y, la mayordomía, siete infantes, cuatro hijos de infante, dieciséis ricos-hombres y otros grandes personajes, entre los que se hallan tres maestros de las órdenes y un prior de San Juan”. Vide J. DE SALAZAR Y ACHA: *La casa del Rey de Castilla y León en la Edad Media*, 73.

⁹⁷ *Espéculo*, libro II, título XIII, ley I. El *Espéculo*, como la Partida III, 18, 2, también fija el honor de que el nombre del alférez debe ser inscrito en la rueda de los privilegios rodados junto al del



“A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza,...

Para empezar, declaraba que “antiguamente él solíe justiciar los homes [luego aclara que “hombres honrados”] por mandado del rey quando facien por qué”. También le correspondía “amparar” y “acrescentar” el reino. Cuando alguno hiciese perder heredamiento al rey, o villa, o castillo, el alférez debía retarlo, y demandar a quienquiera que menoscabara algún derecho real. Por otra parte, se le encomendaba actuar como una especie de abogado defensor ante el rey de los “hombres honrados” acusados sin culpa, y razonar en los pleitos en nombre de dueñas viudas y huérfanos de linaje hidalgo, cuando no tuvieran quién⁹⁸. Finalmente, era el juez por excelencia de la caballería, pues tenía “poder de judgar los caballeros en todas las cosas que acaecieren entre ellos en razón de caballería, así como si vendiesen, o empeñasen o malmetiesen los caballos o las armas”, o por deudas. De hecho, tenía la potestad de arrebatar la dignidad de caballero a quien incurriera en culpa, si bien no podía condenar a muerte ni a amputación⁹⁹. Por supuesto, el primero de los requisitos para ejercer esta jurisdicción privilegiada –ya lo hemos comentado–, era que fuera “de muy noble linage, porque haya vergüenza de facer cosa que le esté mal; et otrosí porque él ha de justiciar los homes granados que ficieren por qué”: nunca hubo desde entonces un alférez que no fuera ricohombre o de la familia real. Lealtad hacia el rey y el reino, inteligencia para dirimir los pleitos suscitados en las huestes, pericia bélica y valentía eran el resto de virtudes que se le pedían, acordes con sus funciones.

Tales atribuciones de control jurídico sobre el código caballeresco del estamento laico más privilegiado, y de mando militar sobre las huestes en nombre del monarca, son suficientes para comprender el provecho derivado de dominar el oficio. Ahora bien, no he constatado en las fuentes cronísticas o documentales el ejercicio de tales funciones: es más, en ocasiones señaladas, como la rebelión del infante don Enrique o la invasión benimerín de 1275, fue el ricohombre Nuño González de Lara, que nunca fue alférez, el que tuvo un destacado papel de jefatura militar. ¿Así que había más razones que reforzaran el interés de los magnates por controlar el oficio? Podríamos suponer, sin demasiado temor a equivocarnos, que la remuneración del cargo era considerable, pero como hemos apuntado páginas atrás, no tenemos datos al respecto.

mayordomo.

⁹⁸ Partida II, 9, 16 (ed. de 1807, 71-72).

⁹⁹ Partida IV, 18, 11 (ed. de 1807, 107).



3.3. *El mayordomo*

Así como los Haro monopolizaron el oficio de alférez con Fernando III, lo hicieron los Girón con el de mayordomo. El pariente mayor del linaje en el primer tercio del siglo XIII fue Gonzalo Rodríguez Girón. Sus dominios señoriales se concentraban mayoritariamente en Tierra de Campos, y precisamente por los alrededores reforzaba su autoridad el disfrutar por merced del monarca de las tenencias de las merindades de Monzón y de Liébana-Pernía, y, junto a su hermano Rodrigo, de la de Carrión. Aquellas áreas fueron motivo de disputa, en tiempos de Alfonso VIII y Enrique I, entre los Lara, por un lado, y los Girón y los Meneses, por el otro¹⁰⁰. Ya hemos señalado que más al oriente, en la frontera navarra, los Lara también chocaron con los Haro de Vizcaya. Resultan palmarias las razones que proyectaron tales rivalidades regionales a las disputas dinásticas que precedieron a la ascensión de Fernando III al trono.

El poderío de los Girón no era comparable al de los Lara o los Haro, pero sus crecientes diferencias con los primeros son prueba de su ambición de acercarse a la cumbre de la ricohombría. En estos planes desempeñarían una función principalísima el ejercicio de grandes oficios cortesanos. Gonzalo Rodríguez Girón, como decíamos, fue mayordomo de Alfonso VIII desde 1198, y continuó siéndolo luego de su muerte, hasta 1216. Alineado con los Haro, los Meneses, los Cameros y con el arzobispo de Toledo, fue destituido de la alferecía por el *custos regis*, el conde Álvaro Núñez de Lara, que lo acusó de planear, junto a Alfonso Téllez de Meneses, el asesinato de Enrique I¹⁰¹. Cuando éste murió de una forma convenientemente accidental al año siguiente, el recién entronizado Fernando III le devolvió a Gonzalo la mayordomía, que ejerció en un segundo período desde 1217 hasta su muerte, a finales de 1231¹⁰².

Pocos meses después lo sucedía como *maiordomus curiae domini regis* el que había sido mayordomo de la reina Leonor (1211-1213) y de la infanta doña Berenguela, madre de Fernando III: García Fernández de Villamayor¹⁰³.

¹⁰⁰ A. SÁNCHEZ DE MORA: *Los Lara*, 292-293. Girón y Meneses estaban estrechamente emparentados.

¹⁰¹ A. SÁNCHEZ DE MORA: *Los Lara*, 102.

¹⁰² Vide F. VEAS ARTESEROS y M^a del C. VEAS ARTESEROS, "Alférez y mayordomo real en el siglo XIII", 34-36.

¹⁰³ F. VEAS ARTESEROS y M^a del C. VEAS ARTESEROS, "Alférez y mayordomo real en el siglo XIII", 36-38; *cf.* G. ARGOTE DE MOLINA: *Elogios de los conquistadores de Sevilla*, Sevilla, 1998 (ed. de A. SÁNCHEZ DE MORA), 81. El apellido toponímico que lo identificaba provenía de la localidad burgalesa de Villamayor de los Montes, donde García Fernández y su esposa Mayor Arias habían adquirido un antiguo monasterio, e implantado el Císter con la ayuda de la comunidad de monjas



“A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza,...

Tal grado de confianza tenía en él la familia real que se le encomendó la tutela del infante heredero, cuya primera infancia transcurrió en las tierras de los Villamayor en la merindad de Candemuño, en concreto en Celada, Villaldemiro y Pampliega, a orillas del Arlanzón¹⁰⁴. Esto tuvo su importancia para la mayordomía, como veremos.

Pero en 1238 vuelve el oficio a los Girón. Fue nombrado Rodrigo González, hijo del mencionado Gonzalo Rodríguez, que de 1238 a 1246, y de 1248 hasta la muerte de Fernando III en mayo de 1252, confirmó los privilegios reales como mayordomo. El hecho de que la mayordomía vacara desde diciembre de 1246 a enero de 1248 apunta a la existencia de desavenencias con el soberano, como en el caso del alférez Diego López III, si bien desconocemos los detalles.

Poco tardó Alfonso X en destituir al último mayordomo de su padre. Muy probablemente estuvo relacionado con el apoyo de este ricohombre al infante don Enrique¹⁰⁵, enfrentado a su hermano Alfonso desde la conquista de Sevilla, por sus distintas concepciones acerca de la entidad y naturaleza vasallática de los donadíos y señoríos otorgados a nobles e infantes en Andalucía¹⁰⁶. Tampoco hay que olvidar que el nuevo hombre fuerte de la corte era Nuño González de Lara, y que los Girón habían luchado contra sus mayores en el reinado anterior.

¿Y a quién nombró entonces Alfonso X? Pues a un amigo de su infancia, el hijo de sus ayos García Fernández y Mayor Arias: Juan García de Villamayor¹⁰⁷, “mayordomo de la corte del rey”, que sepamos, desde comienzos de 1253¹⁰⁸. Desempeñó el oficio desde entonces hasta 1258¹⁰⁹; durante todo el año 1259, y

de Santa María la Real de las Huelgas. Vide G. MARTÍNEZ DÍEZ y V. GONZÁLEZ SÁNCHEZ: *Colección diplomática: Monasterio Cisterciense de Santa María la Real (Villamayor de los Montes)*, Burgos, 2000.

¹⁰⁴ A. BALLESTEROS: *Alfonso X el Sabio*, 106.

¹⁰⁵ Según Juan Paredes, “Don Rodrigo, protagonista de la cantiga IX (B 464) en torno a las luchas entre el entonces infante Don Alfonso y su hermano Don Enrique a raíz de las donaciones efectuadas por Fernando III a este último, es Don Rodrigo González Girón”. En dicha cantiga Rodrigo instiga a Enrique a romper con su hermano (J. PAREDES, “Las cantigas de escarnio y las genealogías peninsulares: notas sobre algunos personajes del cancionero alfonsí”, 140, *Revista de Filología Románica*, vol. 27 [2010], 131-142).

¹⁰⁶ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *Alfonso X el Sabio*, 59-60, 81-86; B. VÁZQUEZ CAMPOS, “El frustrado proyecto señorial de Fernando III para Arcos de la Frontera”, 138; *Los adelantados mayores de la Frontera...*, 72, 86 y 210.

¹⁰⁷ FVEAS ARTESEROS y M^a del C. VEAS ARTESEROS, “Alférez y mayordomo real en el siglo XIII”, 39-40.

¹⁰⁸ Privilegio de 22 de enero de 1253. J. TORRES FONTES (ed.): *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia, III: Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia*, Academia Alfonso X el Sabio: Murcia, 1973, doc. XV, 23-25.

¹⁰⁹ El 3 de mayo de 1258 registro su última confirmación en un privilegio hasta 1260 (Jonás CASTRO TOLEDO: *Colección diplomática de Tordesillas (909-1474)*, doc. 40, 25-29. En *Fuentes documentales para la Historia de Valladolid*, Valladolid, 1981).



parte de 1260, la mayordomía figuró vacante¹¹⁰; y el 27 de julio de 1260 reapareció como “mayordomo de la corte del rey” por última vez, precisamente en el privilegio que lo investía con la dignidad de “adelantado mayor de la mar”¹¹¹. Aun así, secundo la opinión de los hermanos Veas Arteseros, que hacían finalizar esta mayordomía en 1258, cuando escriben que no acaeció ninguna desavenencia (al menos de importancia) con el monarca que provocara su cese. Y es que tanto él como sus hermanos siguieron desempeñando misiones de confianza en los años que siguieron: el propio Juan García como “adelantado mayor de la mar” para dirigir la expedición de saqueo del puerto de Salé en el norte de África¹¹²; Diego García como negociador por Alfonso X con los ricoshombres que se rebelaron en 1272¹¹³; y Alfonso García como adelantado mayor de Murcia (1258-1272)¹¹⁴ y luego de Andalucía (1261-1272)¹¹⁵... y se le menciona como mayordomo del rey en dos documentos privados, cuya veracidad habría que investigar, de finales de 1262¹¹⁶.

Es después del mayordomazgo de Juan García cuando la historia de este oficio confluye con la del alférez, pues Alfonso X sitúa también aquí como titular a un miembro de la familia real. En este caso, nada más y nada menos que al infante heredero, don Fernando de la Cerda, nombrado con quince años. Será mayordomo hasta su muerte en 1275, cuando también era regente por ausencia de su padre¹¹⁷. Hay que señalar que se le conoce a Fernando al menos

¹¹⁰ Ya lo estaba el 26 de enero de 1259 (A. BALLESTEROS, *Alfonso X el Sabio*, 229).

¹¹¹ Archivo del Monasterio de Villamayor, legajo 2, documento 7. Agradezco la transcripción de las confirmaciones a don Gonzalo Martínez Díez.

¹¹² M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X el Sabio*, 138.

¹¹³ B. VÁZQUEZ CAMPOS, *Adelantados y lucha por el poder en el reino de Murcia*, 48, nota 90.

¹¹⁴ B. VÁZQUEZ CAMPOS, *Adelantados y lucha por el poder en el reino de Murcia*, 34-50.

¹¹⁵ B. VÁZQUEZ CAMPOS, *Los adelantados mayores de la Frontera...*, 104-108.

¹¹⁶ Uno de noviembre y otro de 29 de diciembre, viernes (J. A. FERNÁNDEZ FLÓREZ: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, León, 1994, vol.V, docs. 1.790 y 1.792). Según Jaime de Salazar “Don Juan García desempeñó la mayordomía hasta su muerte en 1262, siendo sustituido por su hermano don Alfonso García, señor de Celada, a quien sólo vemos unos meses en el cargo” (J. DE SALAZAR Y ACHA, *La casa del Rey...*, 183 y 376). Pero Juan García murió en realidad hacia 1271, según se deduce de la *Crónica de Alfonso X* y de la documentación. *Vide Crónica de Alfonso X* (ed. cit.), cap. XX, 62-63. *Cfr.* A. BALLESTEROS: *Alfonso X el Sabio*, 517 y 528; *Memorial Histórico Español*, t. I, Madrid, 1851, doc. CXX, 263; J. TORRES FONTES (ed.): *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. III, doc. XCV, 105-107.

¹¹⁷ F. VEAS ARTESEROS y M^a del C. VEAS ARTESEROS, “Alférez y mayordomo real en el siglo XIII”, 40-42. La primera confirmación suya conocida como mayordomo se remonta al 21 de noviembre de 1260 (Archivo de la Catedral de Sevilla. Fondo Capitular. Secc. Fondo Histórico General. Leg. 11.000, doc. 7); la última es de 31 de julio de 1274 (Julián GARCÍA SÁINZ DE BARANDA, *Apuntes históricos sobre la ciudad de Medina de Pomar*, 384). No hay razones para suponer que no siguiera siéndolo hasta el mismo momento de su muerte, en julio del año siguiente.



“A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza,...

un lugarteniente, un hombre de reconocidos servicios a la monarquía, el rico-hombre de origen aragonés Gil García de Azagra¹¹⁸.

La muerte de Fernando no cambió la línea de Alfonso X en cuanto a los nombramientos: se sucederían en la mayordomía su segundo hijo y nuevo heredero, el infante don Sancho (1276-1277¹¹⁹); el hermano del rey, el infante don Manuel (1278-1282¹²⁰)... Pero hete aquí que Alfonso X vio defraudadas sus expectativas de controlar el oficio a través de su familia directa. El complejo pleito sucesorio que se suscitó entre su propio hijo Sancho y los hijos del primogénito, Fernando de la Cerda, fue alimentado por sendas facciones nobiliarias. Como última consecuencia de esta querrela, que no entraremos a detallar¹²¹, el infante don Sancho, secundado por buena parte sus parientes más cercanos (principalmente su tío don Manuel) y de la nobleza, destronó de facto a Alfonso X en un simulacro de Cortes, celebradas en Valladolid en abril de 1282¹²². Con su reino reducido a Sevilla, Murcia y Badajoz, en sus dos últimos años el Rey Sabio se vio obligado a nombrar oficiales de su casa entre los pocos fieles que le quedaban: Alfonso Fernández (1283), hijo natural de su hermano Felipe, y el ricohombre leonés Ferrán Pérez Ponce (1284)¹²³.

¹¹⁸ F.VEAS ARTESEROS y M^a del C.VEAS ARTESEROS, “Alférez y mayordomo real en el siglo XIII”, 41, nota 27. J. DE SALAZAR Y ACHA, *La casa del Rey...*, 377 (sin hacerlo lugarteniente del infante don Fernando); M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X el Sabio*, 156, 184, 203 y 250. Los privilegios dicen expresamente que Gil García era “mayordomo del rey por el infante don Ferrando” (23 de junio de 1272: J. TORRES FONTES [ed.], *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. III, doc. CXXVI, 137-139).

¹¹⁹ J. DE SALAZAR Y ACHA, *La casa del Rey...*, 377-378. No lo mencionan en el oficio, en cambio, F.VEAS ARTESEROS y M^a del C.VEAS ARTESEROS, “Alférez y mayordomo real en el siglo XIII”, 42. Por mi parte, he localizado alguna confirmación de Sancho como mayordomo: por ejemplo, en un privilegio en el que también vemos a su hermano Juan como alférez, el 7 de julio de 1277 (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ [ed.]: *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, doc. 434).

¹²⁰ J. DE SALAZAR Y ACHA, *La casa del Rey...*, 378; F.VEAS ARTESEROS y M^a del C.VEAS ARTESEROS, “Alférez y mayordomo real en el siglo XIII”, 42 (postulan un período probable de desempeño de 1275 a 1283, erróneo en ambos extremos). La primera confirmación que he visto del infante don Manuel como mayordomo es de 26 de abril de 1278; la última, de 13 de julio de 1282 (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ [ed.]: *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, docs. 439 y 501).

¹²¹ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X el Sabio*, 295 y ss.

¹²² *Crónica del rey don Alfonso el Décimo*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla. Biblioteca de Autores Españoles*, tomo I. Madrid, 1953, cap. LXXVI, 61b-62a; A. BALLESTEROS: *Alfonso X el Sabio*, 966 y ss.; J. F. O’CALLAGHAN: *El Rey Sabio. El reinado de Alfonso X de Castilla*, 309-311; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X el Sabio*, 345-349.

¹²³ Ambos mencionados por J. DE SALAZAR Y ACHA, *La casa del Rey...*, 378-379; sólo registran el primero F.VEAS ARTESEROS y M^a del C.VEAS ARTESEROS, “Alférez y mayordomo real en el siglo XIII”, 42. El primero confirma al menos un privilegio rodado, el 4 de marzo de 1283 (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ [ed.]: *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, doc. 508); el segundo, el 10 de enero de 1284 (ibídem, doc. 520).



Jaime de Salazar explicaba así la actitud de Alfonso X al cambiar la tradicional política de nombramientos de alférez y mayordomo entre los ricoshombres, seguida al menos durante los cien años anteriores: “el Rey Sabio se movió por el propósito deliberado de retener en la familia las rentas de este oficio”¹²⁴. Hipótesis plausible, pero insuficiente. Ciertamente es que la mayordomía debía contar con una remuneración bien dotada, o al menos así lo indican noticias de reinados posteriores —no necesariamente extrapolables a éste— que nos informan de abultadas compensaciones a tal o cual magnate por haberlo removido del cargo. (Me viene a la memoria el caso de Juan Osórez, maestre de Santiago, que fue apartado del mayordomazgo en beneficio de Juan Núñez II de Lara, en 1302¹²⁵.) Al igual que en el caso del alférez, tenemos que entender que las competencias del oficio facilitaban a sus titulares grandes posibilidades de extender la influencia del propio linaje, lo que, podemos sospechar, era lo que quiso evitar el rey. Veamos a continuación cuáles eran esas atribuciones.

* * *

El mayordomo, en las *Partidas*, era el “mayor home de casa del rey para ordenalla quanto en su mantenimiento”. A él correspondía

“... tomar la cuenta a todos los oficiales, tan bien a los que facen las despensas de la corte, como de los otros que reciben las rentas et los otros derechos, de qual manera quier que sean, así de mar como de tierra; et él debe saber otrosí todo el haber que el rey manda dar cómo lo dar et en qué manera.”¹²⁶

¹²⁴ J. DE SALAZAR Y ACHA, *La casa del Rey...*, 183. El mismo autor afirma (*op. cit.*, 72-73) que entre 1150 y 1250 fueron únicamente ricoshombres, muchos de ellos con la dignidad condal, los elegidos para ejercer como alférez y mayordomo tanto en León como en Castilla, salvo dos infantes, Sancho de León y Pedro de Portugal, en el reinado de Alfonso IX.

¹²⁵ Vide *Crónica de Fernando IV*, cap. IX, p. 123a. Fernando IV donó vitaliciamente a don Juan Osórez, maestre de Santiago, la mitad de todos los pechos y servicios que sus vasallos y los de la Orden de Santiago debían pagar al rey, entre otras razones por haberle desposeído del mayordomazgo (A. BENAVIDES: *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1860, t. II, doc. CCXXIII, 335-336; *Bullarium Equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha [sic]*, Madrid, 1719, 247-248, documento de 2 de noviembre de 1302. Cfr. C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ: *Fernando IV (1295-1312)*, Palencia, 1995, 100, nota 12, que le adjudica una fecha de 6 de febrero de 1302). Véase también J. DE SALAZAR Y ACHA, *La casa del Rey...*, 180-181.

¹²⁶ Partida II, 9, 17 (ed. de 1807, 72-73). Jaime de Salazar elucubra que estas competencias incluirían la supervisión de la capilla real, del camarero, encargado de las estancias privadas, y sus subalternos, de “los oficiales del su comer y beber”, de otros “auxiliares”... (J. DE SALAZAR Y ACHA, *La casa del Rey...*, 146 y ss.).



“A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza,...

Es decir, que no sólo fiscalizaba el gasto de los oficiales encargados del mantenimiento de la Casa del Rey, sino además la labor de los recaudadores de las rentas y derechos del rey, y los pagos que el rey dictaba para, entre otras cosas, las soldadas de sus nobles y caballeros¹²⁷. Es de suponer que en esta labor supervisaría al almojarife, o al menos se auxiliaría de él¹²⁸.

Es fácil imaginar que este trabajo de carácter tan técnico no sería en realidad desarrollado por los grandes nobles, sino por lugartenientes y una plantilla de subalternos¹²⁹. Así lo da a entender la ley octava del título XX de la Partida III, que regulaba, recordemos, cuánto tenía que pagar cada oficial por la expedición de su carta de nombramiento:

“Et quando el mayordomo mayor metiere otro en su logar, que dé veinte maravedís aquel que posiere.”¹³⁰

Práctica de delegación del oficio que se documenta, por otro lado, desde finales del siglo XI¹³¹. Me permito llamar la atención sobre que el mayordomo tenía que pagar 300 maravedís por el mismo concepto... 15 veces más. Si se trataba de una tasa proporcional a los respectivos ingresos, la desproporción entre el titular y su lugarteniente era muy notable.

En cuanto a las cualidades deseables en el mayordomo, debía ser “de buen linaje”, diligente, conocedor de la materia de su competencia, y leal. A propósito de su lealtad, de una forma deliciosamente sincera, escribieron los juristas alfonsinos:

“Et sobre todo conviene que sea leal en manera que ame pro del rey, et le sepa ganar los homes por amigos, et desviarlos de su daño; ca esto puede él mejor facer que otro oficial ninguno porque todo el haber pasa por su mano, que es cosa que mueve mucho los corazones de los homes.”¹³²

Pero “los corazones de los homes” se podían mover no sólo en pro del rey, sino de los intereses particulares del titular, como ha sucedido, sucede y sucederá

¹²⁷ Sobre la gestión hacendística y contable de la administración de Alfonso X, y luego de Sancho IV, *vide* F. J. HERNÁNDEZ: *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, vol. I, Madrid, 1993, LII y ss.

¹²⁸ Sobre el almojarife, *vide* Partida II, 9, 25 (ed. de 1807, 81).

¹²⁹ Sobre la gestión hacendística y contable de la administración de Alfonso X, y luego de Sancho IV, *vide* F. J. HERNÁNDEZ: *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, vol. I, Madrid, 1993, LII y ss.

¹³⁰ Partida III, 20, 8 (ed. de 1807, 650).

¹³¹ J. DE SALAZAR Y ACHA, *La casa del Rey...*, 168.

¹³² Partida II, 9, 17 (ed. de 1807, 73).



en todas las edades. Algo demasiado peligroso como para que Alfonso X no se planteara alejar del oficio a la alta nobleza.

3.4. *La innovación de los adelantados mayores*

En este reinado se introdujo una novedad en los oficios cortesanos: los adelantados mayores. Cabe interpretar su creación, en primer lugar, como una forma de integrar las conquistas fernandinas en la jerarquía judicial dependiente de la monarquía, una especie de experimento que luego se extenderá a otras áreas. Pero también deben ser analizados como otro ensayo, el de un nuevo encaje de los ricos hombres en la administración regia.

* * *

En cuanto al primer punto, digamos que los reinos de Jaén (excluyendo el señorío de Cazorla¹³³), Córdoba y Sevilla, conocidos globalmente como “la Frontera” o “Andalucía”, eran la tierra ideal para poner en práctica las reformas legales y burocráticas que tenía en mente Alfonso X¹³⁴. Su reciente conquista y repoblación parcial, la poca presencia de señoríos solariegos, y una población urbana aún no consolidada, pero estrechamente vinculada al monarca por los repartimientos de tierra y los fueros concedidos, acarrearban una importante consecuencia: el nuevo territorio estaba libre en gran medida de las limitaciones que a la autoridad regia podían imponer los poderosos señoríos laicos y eclesiásticos en el norte, y los fuertes concejos de la zona centro. Así, se uniformó jurídicamente la mayor parte del valle del Guadalquivir, por medio de la concesión a las villas de fueros inspirados en el de Toledo, más abiertos a la injerencia de la monarquía en los órganos de gobierno locales¹³⁵. En la misma línea iba la

¹³³ El arzobispo toledano ejercía en ese territorio la administración de justicia, sin injerencias de los oficiales regios. *Vide* B. VÁZQUEZ CAMPOS: *Los adelantados mayores de la Frontera...*, 74, nota 190.

¹³⁴ M. Á. LADERO QUESADA, “Sociedad feudal y señoríos en Andalucía”, 438, *En torno al feudalismo hispánico* (I Congreso de Estudios Medievales), Madrid, 1989, 436-460.

¹³⁵ Úbeda y Baeza y otras localidades jiennenses recibieron el Fuero de Cuenca, más cercano al derecho consuetudinario castellano que al toledano, más romanista (J. CERDÁ RUIZ-FUNES, “Instituciones de Andalucía. Estudio histórico-jurídico”, CXXII-CXXXVII, en M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991, CXIX-CLXXII). El otorgamiento del fuero conculse pudo estar determinado por la procedencia de los primeros repobladores de la zona (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Los municipios andaluces en la Baja Edad Media”, 65-66, *Archivo Hispalense*, t. LXIX, n° 210 [1986], 63-83).



“A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza,...

concesión del Fuero Real a numerosas localidades del resto del reino, pero la experiencia fracasó en gran medida tras la rebelión nobiliaria de 1272¹³⁶.

Además, el Rey Sabio introdujo, con relación a los nuevos territorios, una novedad en su administración cortesana. Fernando III había colocado merinos mayores, brazos ejecutores de su justicia, pero no jueces, al frente de cada una de las *terrae*: León¹³⁷, Castilla¹³⁸, Galicia... y, nada sorprendentemente, Murcia. Y digo que no sorprende porque en esta última la importante presencia señorial la asemejaba más a las tierras norteñas que a Andalucía; además, su numerosa población musulmana tributaria requería de la acción de un oficial como el merino mayor, relacionado desde sus orígenes altomedievales con la coacción fiscal¹³⁹. Al norte del Duero, sólo el señorío de Vizcaya quedaba al margen del sistema de merindades mayores y menores¹⁴⁰. Al sur de este río, las Extremaduras castellana y leonesa no contaban con ninguna instancia intermedia entre el tribunal de la corte y los oficiales concejiles de las comunidades de villa y tierra¹⁴¹. Más al sur, en Toledo, había un alcalde mayor del rey cuyas

¹³⁶ Sobre esta y otras cuestiones de la relación de Alfonso X con sus ciudades, *vide* M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *Alfonso X el Sabio*, 413-421.

¹³⁷ Esta *terra* de la Corona leonesa incluía las áreas leonesa y asturiana al norte del Duero. *Cfr.* C. JULAR: *Los Adelantados y Merinos Mayores de León (Siglos XIII-XV)*.

¹³⁸ La merindad mayor castellana en el siglo XIII abarcaba toda la extensión del antiguo condado, al norte del río Duero, más seguramente la merindad de Carrión, como cabeza de las tierras castellanas al oeste del Pisuerga. *Cfr.* Ignacio ÁLVAREZ BORGE: *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, 155-156.

¹³⁹ *Cf.* E. MOLINA LÓPEZ, “Murcia en el marco histórico del segundo tercio del siglo XIII (1212-1258)”, 254, en *Historia de la región Murciana*, Murcia, 1980, vol. III, 188-293; J. TORRES FONTES y Á. L. MOLINA, “Murcia castellana”, 308, en *Historia de la región Murciana*, vol. III, 296-387. Murcia contó con un merino mayor al menos desde 1251 (B. VÁZQUEZ CAMPOS: *Adelantados y lucha por el poder en el reino de Murcia*, 23-27).

¹⁴⁰ Cien años después, principiando el reinado de Pedro I, se había acentuado el predominio señorial al norte del Duero, así como la ausencia casi total de poderes concejiles y autonomía municipal. G. MARTÍNEZ DÍEZ (ed.): *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*, Centro de estudios e investigación “San Isidoro”, León, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Archivo Histórico Diocesano, 1981, 19 y ss. Sobre Vizcaya, *vide* G. MONREAL CÍA: *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)*, Bilbao, 1974; “El Señorío de Vizcaya. Origen, naturaleza jurídica. Estructura institucional”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIII (1973), 113-206; José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR y RUIZ DE AGUIRRE, “El señorío de Vizcaya: personalidad y territorialidad en la estructura institucional de un señorío bajomedieval”, 119-127, en *Poderes públicos en la Europa medieval: principados, reinos y coronas* (XXIII Semana de Estudios Medievales), Estella, 1997, 117-148.

¹⁴¹ Sobre la Extremadura castellana, *vide* F. J. MARTÍNEZ LORENTE: *Régimen Jurídico de la Extremadura Castellana medieval. Las Comunidades de Villa y Tierra (S. X-XIV)*, Valladolid, 1990, 343-353; y también G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana*, Madrid,



competencias incluían la justicia ordinaria sobre la ciudad y su alfoz, así como las alzadas de los concejos toledanos que tenían el Fuero de esta ciudad; pero no existía nada parecido a un oficial regio que tuviera jurisdicción sobre todo el reino toledano¹⁴².

Sin embargo, en Andalucía encontramos, casi desde el mismo inicio del reinado, un “adelantado de la Frontera”, inspirado en oficios concejiles y de la propia corte de Fernando III¹⁴³. Nombró para ello a un tal Pedro Ruiz de Olea, hermano de Gutierre Ruiz, obispo de Córdoba, ambos heredados en el repartimiento de aquella ciudad. Confirmó como *adelantado de la frontera* los privilegios rodados en la primera mitad de 1253¹⁴⁴. No era ricohombre, sino un caballero hidalgo... muy posiblemente de la clientela de Nuño González de Lara, a quien Alfonso X había permitido recuperar la privilegiada posición de sus antepasados¹⁴⁵.

Antes de ocuparnos del estatus de los titulares de este y otros adelantamientos, señalemos que, al mismo tiempo que Alfonso creaba el cargo, sus jurisperitos se preocupaban de regularlo. El *Espéculo*¹⁴⁶, posiblemente comenzado con Fernando III¹⁴⁷, y terminado en 1255¹⁴⁸, diferenciaba entre los adelantados mayores y los “adelantados menores que an de judgar en las merindades e otras tierras”¹⁴⁹.

El adelantado mayor (o mejor “adelantados”, pues se habla de ellos en plural) era definido por el *Espéculo* como un juez que debía aplicar en su jurisdicción las leyes contenidas en aquel código¹⁵⁰. Sus competencias, estando

1983, 21 y 31. En cuanto a la Extremadura leonesa, C. JULAR: *Los Adelantados y Merinos Mayores de León (Siglos XIII-XV)*, 165-167.

142 Vide R. IZQUIERDO BENITO: *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)*, Toledo, 1990, doc. 27, 121-122; G. MARTÍNEZ DÍEZ, “Estructura administrativa local en el naciente reino de Toledo”, 43-44, en *Estudios sobre Alfonso VI y la Reconquista de Toledo*, Toledo, 1988, vol. II, 43-162.

143 B. VÁZQUEZ CAMPOS, *Los adelantados mayores de la Frontera...*, 48.

144 B. VÁZQUEZ CAMPOS: *Los adelantados mayores de la Frontera...*, 84.

145 B. VÁZQUEZ CAMPOS: *Los adelantados de Andalucía. Oficio público y juego político*, ed. 2013 (libro electrónico).

146 Citaré en este apartado por la edición de R. A. MACDONALD: *Espéculo. Texto jurídico atribuido al Rey de Castilla Don Alfonso X, el Sabio*, Madison, 1990. Parece demostrada la vigencia de las disposiciones legales del *Espéculo* durante al menos la primera década del reinado de Alfonso X (B. VÁZQUEZ CAMPOS, *Los adelantados mayores de la Frontera...*, 59-60).

147 J. SÁNCHEZ-ARCILLA: *La administración de justicia real en Castilla y León en la Baja Edad Media (1252-1504)*, Madrid, 1980, 704.

148 Según Martínez Díez, en el más temprano de los casos se aprobó “por corte” en Palencia en torno a mayo-junio de 1255 (G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Leyes de Alfonso X, I: Espéculo*, Ávila, 1985, 24-28).

149 *Espéculo*, libro IV, título II, leyes XI-XII.

150 *Espéculo*, libro IV, título II, ley III.



“A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza,...

en la corte¹⁵¹, se extendían a juzgar los “grandes pleitos” por delegación del monarca, y el “pleito de rriepo” (reto) u otro tipo de demandas entre los ricos-hombres¹⁵²; asimismo, pleitos sobre heredamientos, sobre términos entre concejos, y aquellos en los que se enfrentaran ricos-hombres, órdenes militares o concejos¹⁵³. También, si estaban presentes en la corte, debían decidir sobre las apelaciones de las sentencias de los alcaldes de la Casa del Rey referidas a sus adelantamientos. Ejercían también como jueces de alzada de las sentencias dictadas por los alcaldes del territorio de su jurisdicción¹⁵⁴. En el proceso, debían dar “bozoros” (portavoces en el juicio) a las partes en caso necesario, e incluso el propio adelantado podía adoptar el papel de “bozero” (dejando vacante el adelantamiento mientras tanto), por orden del rey, si el desequilibrio entre las partes era muy acusado¹⁵⁵. El adelantado mayor podía nombrar, previa aquiescencia regia, un teniente de adelantado que desempeñara sus funciones¹⁵⁶. En

¹⁵¹ José Sánchez-Arcilla Bernal interpreta que en realidad el *Espéculo* habla de otro oficial (el “adelantado mayor de la corte”) cuando se refiere a las competencias que debía ejercer el adelantado mayor de los territorios cuando se encontraba en la corte (J. SÁNCHEZ-ARCILLA, “Las reformas de Alfonso X en la organización territorial de la Corona de Castilla”, 122, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, n° 9 [1985], 115-127. Yo mismo adopté esta hipótesis, sin analizar a fondo el *Espéculo*, en mi libro sobre los adelantados andaluces, ya citado). Sería, según esta opinión, el equivalente al “sobrejuez” o “adelantado del rey” del que habla la Partida II, 9, 19 (ed. de 1807, 74-75). Quizá la confusión deriva de *Espéculo*, libro IV, título II, ley III, donde se habla, por un lado, de “todos aquellos que fueren dados para juzgar en la corte del rey, quier sean adelantados mayores, o los otros que ellos dejan y de su mano, o los alcales de la corte”, y por otro de “los otros alcales o adelantados que an a juzgar las tierras, o las comarcas, o las ciudades o villas” (ed. de 1836, 131). Hoy me parece evidente que estos últimos son los adelantados menores, los “de las merindades”, supeditados a los mayores. Por otra parte, si cotejamos *Espéculo* y *Partidas*, las competencias del adelantado del rey en la corte no eran ni una sombra de las que apunta el *Espéculo* para el adelantado mayor en la corte. Abundando en la cuestión: el *Espéculo*, en el prólogo al título II del libro IV, así como en la ley XI del mismo título, adjudica a los mismos “adelantados mayores” (insisto, en plural) tanto los “grandes fechos en corte del rey” como los “pleitos que fuesen de grandes omes”, como las alzadas de los alcaldes de Casa del Rey y de los otros jueces que juzgan “en las tierras onde cada uno dellos fuer adelantado, seyendo ellos mismos y en la corte” (ed. de 1836, 128). Y en el título XII del libro II, el *Espéculo*, al tratar de “cómo deven onrar los omes de Casa del Rey”, sólo trata de unos adelantados mayores, los “de la corte del rey”, entre el mayordomo mayor y los merinos mayores (ley III: ed. cit., 48-49).

¹⁵² *Espéculo*, libro IV, título II, prólogo y ley XI.

¹⁵³ *Espéculo*, libro IV, título II, prólogo.

¹⁵⁴ *Espéculo*, libro IV, título II, prólogo y ley XI.

¹⁵⁵ *Espéculo*, libro IV, título II, ley XIII.

¹⁵⁶ *Espéculo*, libro IV, título II, prólogo. Se refiere también a ellos la ley XI del mismo título: “De los otros, que ellos [los adelantados mayores] dejan en su logar en la corte quando se van ende, dezimos que deven oyr las alzadas de aquella tierra onde son adelantados aquellos que los dejaron,



contraposición al adelantado mayor, el merino mayor no podía juzgar, sino tan sólo hacer cumplir las sentencias dictadas por los jueces¹⁵⁷.

En *Las Siete Partidas*, compuestas entre 1256 y 1265, se observa una mayor concreción del oficio, quizá fruto no sólo de la reflexión, sino también del experimento andaluz que se venía desarrollando desde 1253 al menos, y de su extensión subsiguiente. Destaco que sigue hablándose de “adelantados mayores”, en plural, como en el *Espéculo*, lo que da a entender que el proyecto de multiplicar los adelantamientos estaba ahí desde el principio¹⁵⁸.

Independientemente del grado y naturaleza de la vigencia de esta suma jurídica¹⁵⁹, es importante remarcar que reflejaba la visión ideal que tenía la monarquía del nuevo cargo. Su naturaleza seguía siendo esencialmente judicial:

“Otros[í] a [jueces] que son puestos sobre reynos, o sobre otras tierras señaladas: e llámanlos Adelantados, por razón que el Rey los adelanta, para judgar sobre los juezes de aquellos logares.”¹⁶⁰

Sin entrar en describir pormenorizadamente el funcionamiento del oficio, nos interesa al menos aclarar cuáles eran sus atribuciones básicas¹⁶¹. El adelantado mayor estaba “puesto por mano del rey sobre todos los merinos”, tanto “los de las cámaras et de los alfoces, como sobre todos los otros de las villas”. Era, citando a Aristóteles, como “las manos del rey, que se extienden por todas las tierras de su señorío” –de nuevo la analogía corporal– a detener a los malhechores, enderezar “yerros” y “malfetrías”, y mantener la paz. Como juez

e deven oyr otrosí e librar los otros pleitos que les el rey mandare” (ed. cit., 138). Y la ley XVIII: “Tan bien los adelantados mayores como los que dexan en sus logares...” (ed. cit., 142).

¹⁵⁷ *Espéculo*, libro IV, título III, introducción y ley XII.

¹⁵⁸ No debe confundirse este oficio con el de “adelantado del rey” o “sobrejuez”, que era la instancia superior que se ocupaba de las apelaciones contra las sentencias de los jueces de la corte (Partida II, 9, 19. Ed. de 1807, 74-75).

¹⁵⁹ Parece indudable que, aunque no fuera promulgada –suponiendo que esta palabra tenga algún sentido para la época–, sí era una obra de consulta fundamental para los juristas de la corte (vide J. F. O’CALLAGHAN: *El Rey Sabio*, 62; A. PÉREZ MARTÍN, “La obra legislativa alfonsina y puesto que en ella ocupan las Siete Partidas”, 47). En cualquier caso, tengamos presente, con toda precaución, lo que afirmara el *Ordenamiento de Alcalá* de 1348 sobre la falta de vigencia legal de las *Partidas* durante los reinados anteriores al de Alfonso XI (*Ordenamiento de Alcalá*, 28.1, en A. PÉREZ MARTÍN, *loc. cit.*, nota 154).

¹⁶⁰ Partida III, 4, 1 (ed. de Gregorio López).

¹⁶¹ Remito al interesado en un análisis más detallado a mi *Los adelantados mayores de la Frontera...*, 60 y ss.



“A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza,...

ordinario, podía ejercer el mero y mixto imperio¹⁶². Asimismo estaba facultado para oír las apelaciones que se le elevaran contra las sentencias de los alcaldes de las villas. Y debía “andar por la tierra” no sólo para escarmentar malhechores y extender la justicia, sino también para informar al monarca del estado del país. En ese “andar por la tierra” no debía llevar “grant compañía continuadamente” —como solían, dicho sea de paso, los magnates, pero no los caballeros—, para no generar gastos desmesurados a los que los acogían. En su labor debían estar auxiliados por jurisperitos y un escribano que levantara acta de los juicios, dados por el rey: la mediatización y control de su labor estaba así garantizada. Este registro por escrito del desarrollo de los pleitos permitía certificar los antecedentes, para enviárselos al monarca en caso de apelación. Nuestro oficial debía inhibirse en caso de que dos hidalgos se retaran ante él, asunto que debía librar el propio soberano, a diferencia de lo estipulado en el *Espéculo*¹⁶³. Por último, al adelantado mayor (o a sus adelantados menores) tocaba discernir a quién asistía el derecho cuando dos cartas reales se contradecían, siempre que el soberano se hallara a más de tres jornadas de donde surgiera el pleito¹⁶⁴.

Llamativamente, en la ley siguiente a la que trata de los adelantados mayores, los merinos mayores eran equiparados a aquéllos:

“Merino es antiguo nombre de España, que quiere tanto decir como home que ha mayoría para facer justicia sobre algunt lugar señalado, así como villa o tierra; et estos son en dos maneras, ca unos ha que pone el rey de su mano en lugar de adelantado, a que llaman merino mayor, et ha este tan grant poder como diximos del adelantado en la ley ante desta...”¹⁶⁵

¿Habían confluído ya en el reinado de Alfonso X ambos oficios? ¿O hay en esta ley una interpolación posterior? Debemos advertir que las *Partidas* fueron modificadas a lo largo de toda la Baja Edad Media, en respuesta a las necesidades políticas de cada momento¹⁶⁶. Pero poco más podemos decir en este punto, al no contar con una edición crítica basada en el cotejo detallado de los manuscritos

¹⁶² Partida III, 4, 1 y 17 (ed. de 1807, tomo II, 390-391 y 401, incluyen al adelantado entre los jueces ordinarios). Partida VII, 31, 5: “Ordinarios jueces son aquellos que han poder de judgar homes a muerte o a perdimiento de miembro por yerro que hayan fecho” (ed. de 1807, tomo III, 710).

¹⁶³ Partida II, 9, 22 (ed. de 1807, 77-78). Sobre las primeras competencias abunda la Partida III, 4, 16 (ed. de 1807, 401).

¹⁶⁴ Partida III, 18, 36 (ed. de 1807, 567).

¹⁶⁵ Partida II, 9, 23 (ed. de 1807, 79).

¹⁶⁶ A. PÉREZ MARTÍN, “La obra legislativa alfonsina y puesto que en ella ocupan las Siete Partidas”, 45-46, nota 149. Sobre la importancia que pueden entrañar las fechas de las interpolaciones de las *Partidas*, vide J. SÁNCHEZ-ARCILLA: *La administración de justicia real*, 757-768.



conservados. Lo que sí está constatado es que en 1260 el primer adelantado mayor de León, Gonzalo Gil, se llamaba también “merino mayor”¹⁶⁷, quizá debido a una cuestión de inercia lingüística en las regiones que habían estado bajo la jurisdicción de merinos mayores hasta 1258¹⁶⁸. Ello explicaría que en los territorios donde no había existido el merino mayor –Andalucía– o había sido rápidamente sustituido por un adelantado –Murcia– no se dieran tales confusiones.

Esta cuestión nos lleva a otra más general: la ampliación del modelo de adelantamientos mayores a las merindades mayores, y las implicaciones socio-políticas de esta decisión.

* * *

He dicho antes que el primer adelantado (que no “adelantado mayor”) de la Frontera fue un caballero, Pedro Ruiz de Olea. Y también fue un caballero de oscuro linaje –oscuro por las pocas noticias– el que lo sucedió en junio de 1253, Sancho Martínez de Jódar. Era éste, no obstante, de mayor entidad que su antecesor, pues se trataba de un notable señor fronterizo, que controlaba junto a la ciudad de Baeza el valle del río Jandulilla, vía de comunicación entre el valle del Guadalquivir y Granada. A partir de 1255 su titulación va a oscilar entre “adelantado de la Frontera” y “adelantado mayor de la Frontera”, indefinición que pone de manifiesto un cargo en proceso de experimentación¹⁶⁹.

A partir de 1258 se va a promover un cambio cuantitativo y cualitativo de gran trascendencia en la organización judicial-territorial del reino. Primero, en la Frontera: a Sancho Martínez de Jódar lo sucedió como adelantado mayor, entre abril y junio de 1258, otro importante señor del alto Guadalquivir. Aunque no se trataba de un simple caballero: Diego Sánchez de Fines era nieto de Fernando II de León y de Urraca López de Haro, o lo que es lo mismo, primo de San Fernando y pariente de los Haro, entonces en sus horas más bajas¹⁷⁰. Y en los meses y años sucesivos, la “revolución” llegó a las merindades mayores: el ricohombre Pedro Guillén de Guzmán¹⁷¹ reemplazó como adelantado

¹⁶⁷ C. JULAR: *Los Adelantados y Merinos Mayores de León (Siglos XIII-XV)*, 180.

¹⁶⁸ P. ARREGUI, “Algunas cuestiones en torno a los adelantamientos en el reinado de Alfonso X el Sabio (1253-1272)”, 267-268, *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXX (2000), 251-276.

¹⁶⁹ B. VÁZQUEZ CAMPOS: *Los adelantados mayores de la Frontera...*, 91-93.

¹⁷⁰ Sobre este personaje, *vide* B. VÁZQUEZ CAMPOS: *Los adelantados mayores de la Frontera...*, 96-103 y 108-113.

¹⁷¹ Que no Pedro Núñez de Guzmán (B. VÁZQUEZ CAMPOS: *Adelantados y luchar por el poder en el reino de Murcia*, 97-98). Para más señas, era nieto por parte de madre de Gonzalo Rodríguez Girón, mayordomo de Fernando III, y hermano de la amante más querida de Alfonso X, Mayor



“A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza,...

mayor de Castilla al merino mayor, el caballero Fernando González de Rojas en 1258; Alfonso García de Villamayor, el hermano del mayordomo Juan García, fue nombrado adelantado mayor de Murcia en lugar del merino mayor Garcí Suárez, también en 1258; en León, donde un tal Gonzalo Gil, posiblemente caballero, había sido nombrado adelantado mayor en 1258, fue nombrado el ricohombre Gutier Suárez de Meneses en 1261; y en Galicia no se nombró un adelantado mayor hasta 1263, en la persona del ricohombre Andrés Fernández de Castro, sucedido por su hermano Esteban en 1266¹⁷².

Sin despreciar la influencia de factores regionales en la extensión del régimen de adelantamientos¹⁷³, creo que las causas de una reforma “nacional” – si se me permite el anacronismo– deben buscarse en factores de la misma escala.

En primer lugar, no es baladí el cambio observado en la elección de los titulares. En los primeros años de su reinado el monarca castellano tenía motivos para estar agradecido a la mayoría de los grandes linajes, pues con su ayuda había conseguido derrotar el primer desafío de los muchos que tendría que enfrentar en su reinado: la rebelión del infante don Enrique y el clan de los Haro en 1255. En ese contexto se explica el acrecentamiento de las soldadas nobiliarias al que hemos aludido antes. Ahora bien, respecto al reparto de los altos oficios tradicionales, Alfonso X lleva a cabo una política rupturista: deja vacante la alfercía desde finales de 1254, y cuando decide nombrar a alguien, no elige a ningún ricohombre, sino a su hermano, el infante don Manuel. Igualmente, la mayordomía, que ejercía un ricohombre, Juan García de Villamayor, es otorgada al propio infante heredero, Fernando de la Cerda, en 1260. Adviértase que no prefirió, ni para ese ni para ningún oficio, a su supuesto favorito, Nuño González de Lara, a pesar de que el propio rey se acusara de haberlo beneficiado sobremanera¹⁷⁴. Mas tampoco a ricohombre alguno. En cambio, al crear más adelantamientos mayores abrió el abanico de oficios disponibles para los magnates,

Guillén de Guzmán, J. DE SALAZAR Y ACHA, “Precisiones y nuevos datos sobre el entorno familiar de Alfonso X El Sabio, fundador de Ciudad Real”, 222-223, *Cuadernos de estudios manchegos*, n° 20 (1990), 211-231.

¹⁷² C. JULAR: *Los Adelantados y Merinos Mayores de León (Siglos XIII-XV)*, 180-184; B. VÁZQUEZ CAMPOS: *Los adelantados mayores de La Frontera*, 96-98; “El adelantamiento murciano en el contexto de las reformas alfonsinas (1258-1283)” (I), 172-173, *Miscelánea medieval murciana*, Vol. 27-28 (2003-2004), 159-180; *Adelantados y luchar por el poder en el reino de Murcia*, 27-34. Andrés Fernández de Castro figura como adelantado mayor de Galicia el 15 de febrero de 1265, en la transcripción de un documento realizada por Tomás GONZÁLEZ: *Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros concedidos a varios pueblos de la Corona de Castilla*, Madrid, 1833, VI, 140.

¹⁷³ Cfr. B. VÁZQUEZ CAMPOS: *Adelantados y luchar por el poder en el reino de Murcia*, 32-33.

¹⁷⁴ La *Crónica de Alfonso X* incorpora un mensaje que afirma transmitido por los enviados de Alfonso X a don Nuño, durante la rebelión nobiliaria de 1272-1273. Es muy interesante, por



acaso procurando reequilibrar las fuerzas en el seno del estamento nobiliario, al reforzar linajes entonces secundarios.

En segundo lugar, ¿en qué consistían exactamente los beneficios que supuestamente recibían aquellos ricos hombres a través de los adelantamientos?

Citemos primero los derivados de tener unas competencias judiciales tan amplias en sus respectivos territorios. Sin pretender que entonces fueran “los mayores et más onrados officios”, como los calificaba don Juan Manuel hacia 1330¹⁷⁵, es evidente que dichas atribuciones conllevaban unas fabulosas posibilidades para acrecentar la influencia del adelantado y su linaje. Máxime si el adelantado era nombrado con jurisdicción precisamente allí donde tenía la base social y económica de su poder, como los Guzmán en Castilla o los Castro en Galicia.

También hemos de suponer que el nombramiento en tales officios era una forma de incrementar la participación en los ingresos de la Corona. Como hemos señalado antes, carecemos de información sobre remuneraciones. Sin embargo, sí tenemos la suerte de conservar ciertos documentos contables de Sancho IV: *Libros de rentas ciertas* de 1290 y 1292, *Nómina de la Frontera* de 1290, y repartos entre ricos hombres y caballeros de los *pechos de los judíos*¹⁷⁶. No creo que sea conveniente, a pesar de la cercanía en el tiempo, extrapolar sus datos sobre soldadas al reinado de Alfonso X en términos absolutos ni relativos, ya que sospecho que los pagos satisfechos por Sancho IV fueron más generosos que los de su padre, pues más eran los favores que debía a causa de su irregular toma del poder. Sin embargo, hay un aspecto en el que creo que esa interpolación sí procede: el peso relativo de uno de los conceptos retributivos contemplados para el adelantado mayor de la Frontera, “su comer”, en relación con las principales soldadas. Así, por ejemplo, los 200 maravedís diarios recibidos por el adelantado Ferrán Pérez Ponce en 1290 por “su comer”, suponían, en el año fiscal de 360 días, 72.000 maravedís, el equivalente al 81% de su propia soldada de aquel año (88.670 maravedís). En 1294 el adelantado era Juan Fernández, y “su comer” ascendía a 81.000 maravedís anuales, superando los 64.400 maravedís que había cobrado como soldada en 1292. Mucho más sugerente es la comparación de ambos con la mayor soldada del reino de 1292, los 169.800 maravedís del infante don Juan: el “comer” de Ferrán Pérez Ponce ascendería a un 42,4% de aquella soldada, y el de Juan Fernández al 47,7%. Y tengamos en cuenta que los adelantados tam-

expresar el punto de vista alfonsino acerca de la escalada del Lara en la jerarquía del reino gracias al favor regio. *Vide Crónica de Alfonso X* (ed. cit.), cap. XXX, 100, y nota 157 del editor.

¹⁷⁵ DON JUAN MANUEL: *Libro de los Estados* (edición de R. B. TATE y I. R. MACPHERSON), Oxford, 1974, libro I, cap. XCIII, 195.

¹⁷⁶ Pueden consultarse en la monumental edición de F. J. HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, vol. I, Madrid, 1993.



“A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza,...

bién percibían otros ingresos, derivados del derecho sobre los bienes mostrencos, multas, tasas de cancillería y otros gravámenes, de los que ignoramos la cuantía exacta¹⁷⁷. Queda fuera de toda duda el elemento crematístico del oficio.

* * *

Pues bien, Alfonso X, que en 1258 ha dado cabida a los ricos hombres en el reparto de dignidades, poder y dinero que suponen los adelantamientos, sólo tarda 10 años en comenzar el desmantelamiento de su modelo. ¿Qué había sucedido para que, en el lapso de un lustro desde 1267, fueran desapareciendo los adelantados mayores en Castilla (1267)¹⁷⁸, León (1269¹⁷⁹), Galicia (1272¹⁸⁰) y, por último, la misma Andalucía (1273¹⁸¹)?

¹⁷⁷ Partida II, 1, 2 (ed. de 1807, 4): “Et aún ha poderío [el emperador] de poner adelantados et jueces en las tierras que judguen en su lugar segunt fuero et derecho, et puede tomar dellos yantares, et tributos et censo en aquella manera que lo acostumbraron antiguamente los otros emperadores”. Los mismos poderes, “et mayores”, por cierto, tenían los reyes en sus reinos (Partida II, 1, 8. Ed. de 1807, 9). Cf. Braulio VÁZQUEZ CAMPOS, “Hacienda regia, jerarquía social y grandes oficios”, 709-712; *Los adelantados mayores de la Frontera...*, 378-379.

¹⁷⁸ En los privilegios rodados confirma Pedro Guillén de Guzmán como adelantado mayor de Castilla al menos hasta el 19 de mayo de 1267 (J. TORRES FONTES [ed.], *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. III, doc. LXXIX, 96). Pero ya falta el 27 de enero de 1268 (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ [ed.], *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, doc. 342).

¹⁷⁹ En León había continuado como adelantado mayor Gutier Suárez de Meneses. Siguió confirmando como tal los privilegios al menos hasta el 18 de noviembre de 1268 (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ [ed.], *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, doc. 354). De la primera mitad de 1269 hay varias menciones documentales a dos adelantados en León, Fernando Alfonso y Rodrigo Alfonso (C. JULAR: *Los Adelantados y Merinos Mayores de León (Siglos XIII-XV)*, 185).

¹⁸⁰ En Galicia se había mantenido a Esteban Fernández de Castro como adelantado mayor (*Crónica de Alfonso X* [ed. cit.], cap. XXXIII), aunque su participación en la rebelión de los ricos hombres le hizo perder su cargo (que yo sepa, su última confirmación en los privilegios es de 15 de julio de 1272: M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ [ed.]: *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, doc. 397). No obstante, un documento de 23 de septiembre de 1271 habla en pasado de su labor de adelantado en Galicia (Archivo Histórico Nacional, Clero, Santa María de Ferreira, c. 116; debo la noticia a D. Manuel González Jiménez). En 1274 reaparece confirmando los privilegios rodados, pero sin el oficio. En 1279 fue nombrado merino mayor de Galicia (privilegio de 28 de junio en M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ [ed.]: *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, doc. 447; cf. J. SÁNCHEZ-ARCILLA: *La administración de justicia real*, 745, nota 142).

¹⁸¹ Hasta enero de 1272 Alfonso García de Villamayor confirmó los privilegios como adelantado de Murcia y de Andalucía, para luego desaparecer, quizá por fallecimiento; al cabo de poco tiempo ocuparía su puesto en la Frontera Diego Sánchez, que ejerció el cargo hasta 1273 (B. VÁZQUEZ CAMPOS, *Los adelantados mayores de la Frontera...*, 108-113). En Murcia serían el infante heredero don Fernando y su lugarteniente, Enrique Pérez de Harana, los sustitutos (*Adelantados y lucha por el poder en el reino de Murcia*, 50-58).



La clave del asunto nos la proporcionan los propios ricos hombres, en el contexto de una auténtica rebelión que tuvo lugar entre 1271¹⁸² y finales de 1273¹⁸³... O, al menos, nos la facilita la versión que presenta la *Crónica de Alfonso X* de sus reivindicaciones, planteadas al monarca en las Cortes de Burgos, en octubre de 1272:

“[1] Que ninguno non ouiese poder de los juzgar si non omne fijodalgo, et para esto que ouiese dos alcaldes fijodalgo en la corte del Rey.

“[2] Et otrosí las pueblas qué l auía mandado fazer en Castilla, que las mandase desfazer.

“[3] *Et porque el rey tenía puestos sus merinos en las merindades de Castilla e de León, que fazían justitia, pidiéronle que tirase los merinos e pusiese adelantados.*

“[4] Et otrosí le pidieron que dexase los diesmos de los puertos que mandaua tomar dellas (*sic*) cosas que trayan al reyno.

“[5] E que mandase que non cogiesen los seruiçios en sus vasallos.

“[6] Et otrosí don Lope Díaz e don Ferrant Ruyz e don Diego López pidiéronle que les mandase entregar Vrdunna e Valmazeda, que dezían que era su heredad.”¹⁸⁴

Los nobles se sentían damnificados en las tierras donde tenían el grueso de sus señoríos, propiedades y vasallos (al norte del Duero), por la política de reforzamiento del realengo y del Fuero Real mediante las “pueblas”, la mayor carga impositiva sobre sus vasallos (de la que ellos se beneficiaban, por otra parte), por ser juzgados por plebeyos... No se trataba sólo de la exigencia de mayores “tierras”, a las que los menguantes ingresos fiscales no podían hacer frente¹⁸⁵, sino que lo que se combatía era la mayor capacidad recaudadora, judicial y de

¹⁸² El malestar estaba presente desde años atrás, pero fue en Lerma, en 1271, donde gran parte de la aristocracia acordó plantear sus exigencias a Alfonso X y hacerle frente. *Vide Crónica de Alfonso X* (ed. cit.), cap. XX, 60. *Cfr.* A. BALLESTEROS: *Alfonso X el Sabio*, 517-518.

¹⁸³ *Crónica de Alfonso X* (ed. cit.), cap. LVIII; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Introducción” a la *Crónica*, xxxiii y 167, nota 242. *Cfr.* A. BALLESTEROS: *Alfonso X el Sabio*, 680-681.

¹⁸⁴ *Crónica de Alfonso X* [ed. cit.], cap. XXV, 86-88. La cursiva en la cita es mía.

¹⁸⁵ A esta causa alude M. Á. LADERO QUESADA, “Las transformaciones de la fiscalidad regia castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XIII (1252-1312)”, 392-397, en *Historia de la Hacienda Española* (épocas Antigua y Medieval), Madrid, 1982, 319-406; “La hacienda real castellana en el siglo XIII”, 241 y 247-249). M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *Alfonso X el Sabio*, 398, achaca al descenso de ingresos de la monarquía tras la revuelta mudéjar de 1264 (a causa de la expulsión de la población musulmana, conquista de los enclaves tributarios de Niebla, Jerez y Murcia) y a las alteraciones monetarias el perjuicio que los nobles experimentaban en sus soldadas. De ahí que en 1272 demandaran un incremento. Tampoco fueron ajenos a la precariedad de la hacienda regia los dispendios requeridos por el “fecho del Imperio” (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X el Sabio*, 10-11).



“A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza,...

intervención política que Alfonso X estaba intentando imponer en su favor en las tierras al norte del Duero¹⁸⁶.

Mas lo que nos interesa ahora es la exigencia de sustituir merinos “en las merindades de Castilla e de León, que fazían justícia”, por adelantados. Y a esta última petición Alfonso X aseguró que tenía por bien acceder a ello “quando la tierra fuese sosegada en justícia”¹⁸⁷. ¿Significaba esto —me parece lo más probable— que emplazaba la cesión al momento en que los ricoshombres depusieran su actitud? ¿O es que los adelantados mayores de León y Castilla habían sido removidos porque en aquellos distritos no imperaba la justicia, según los parámetros regios? Y si era este el caso, ¿habían estado los adelantados abusando de sus funciones, o ejerciéndolas ineficazmente? ¿Por eso habían sido sustituidos por merinos, más manejables por la Corona, por tener menos competencias y menos estatus sus titulares¹⁸⁸? Debemos preguntarnos si fue a raíz de esa experiencia, y no antes, cuando se añadieron a las *Partidas* las consideraciones sobre que el adelantado no debía ser “soberbio nin bandero, ca por la soberbia espantará la gente que non verníe antel a demandar derecho ninguno; et por la bandería mostraríe que queríe haber todo el poder por sí et non por el rey”¹⁸⁹.

Alfonso X decidió aplicar a los adelantamientos la política de nombramientos familiares que había venido practicando en la alferecía y la mayordomía. El infante heredero, Fernando de la Cerda, durante los años de la disputa nobiliaria, asumió el control del adelantamiento en León y Asturias, delegando en oficiales menores no pertenecientes a la élite noble protagonista de la insurrección¹⁹⁰. Igual actuó en Murcia, donde ejerció el adelantamiento en su nombre Enrique Pérez de Harana, el repostero del rey¹⁹¹. En 1273, algunos meses después de las referidas Cortes de Burgos, era merino mayor en Castilla Diego Pérez Sarmiento, y merino mayor en León Rodrigo Rodríguez Osorio¹⁹². Todavía el 5 de abril de 1274, alcanzada ya la paz con los rebeldes

¹⁸⁶ G. CASTÁN LANASPA: *Política económica y poder político. Moneda y fisco en el reinado de Alfonso X el Sabio*, Valladolid, 2000, 195-197. Cfr. S. MORETA: *Malhechores Feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, 1978, 96 y ss.

¹⁸⁷ *Crónica de Alfonso X* (ed. cit.), cap. XXV, 88.

¹⁸⁸ J. SÁNCHEZ-ARCILLA, “Las reformas de Alfonso X...”, 125.

¹⁸⁹ Partida II, 9, 22 (ed. de 1807, 78).

¹⁹⁰ C. JULAR: *Los Adelantados y Merinos Mayores de León (Siglos XIII-XV)*, 185-191. Cfr. *Crónica de Alfonso X* (ed. cit.), 107, nota 166.

¹⁹¹ B. VÁZQUEZ CAMPOS, *Adelantados y lucha por el poder en el reino de Murcia*, 50-58.

¹⁹² L. DE SALAZAR Y CASTRO: *Historia Genealógica de la Casa de Lara*, tomo VI, “Pruebas del libro XVI”, Madrid, 1696-1697, 630; F. J. PEREDA LLARENA: *Documentación de la Catedral de Burgos (1254-1293)*, Salamanca, 1984, 150-151.



en términos muy favorables a estos, conservaba su cargo en Castilla Diego Pérez Sarmiento¹⁹³.

Al poco de acabada la rebelión nobiliaria, se convocaron cortes en Zamora, en 1274. Sus cuadernos de ordenamientos recogieron parte de las pretensiones oligárquicas. Por lo que a los adelantamientos se refiere, se restableció el de Castilla, mas nada se dijo del resto¹⁹⁴. En este período también se sitúa la elaboración de las llamadas *Leyes de los Adelantados Mayores*, que subsumían las antiguas competencias de los merinos en el oficio de adelantado, haciéndolo aún más poderoso, lo que convenía a la alta nobleza que pretendía monopolizarlo¹⁹⁵. Alfonso X consiguió zafarse en parte de aquellos compromisos asumidos desde la debilidad. En los años posteriores ningún documento atestigua el regreso a Castilla de los adelantados mayores¹⁹⁶. Pero en las demás circunscripciones es difícil discernir hasta qué punto el rey controlaba a los titulares, o a qué presiones cedió para nombrarlos. Tengamos en cuenta que tras la muerte del infante heredero en 1275, se abrió un pleito sucesorio entre los que defendían los derechos de los hijos de Fernando de la Cerda, acaudillados por los Lara y sus partidarios, y los que se posicionaban junto al infante don Sancho, encabezados por Lope Díaz III de Haro. Es improbable que la política de nombramientos cortesanos fuera insensible a tales banderías.

Sea como fuere, la falta de documentación y noticias cronísticas no nos alumbrá más allá de conocer los nombres de los adelantados y merinos de fines del reinado. Diego López de Salcedo, un bastardo de Lope Díaz II de Haro, que había sido merino mayor de Castilla al principio del reinado, reapareció

¹⁹³ F. J. PEREDA LLARENA: *Documentación de la Catedral de Burgos (1254-1293)*, 171.

¹⁹⁴ En las Cortes de Zamora de 1274 se crearon tres alcaldes que tenían encomendada en la corte la misión de juzgar “las alzadas de toda la tierra”, con jurisdicción sobre el reino de León, las Extremaduras, el reino de Toledo y toda Andalucía. En Castilla, en cambio, los adelantados mayores de Castilla conservaban su lugar tradicional en la cadena de apelaciones (alcaldes de las villas – adelantados de los alfoques – alcalde del rey – adelantado mayor de Castilla – monarca). *Vide* “Cuadernos de las Cortes de Zamora de 1274”, en *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1861, tomo I, párrafos 19 y 20, 90. Es posible que la excepción castellana fuera fruto de la presión nobiliaria.

¹⁹⁵ Considero estas leyes como una claudicación momentánea del monarca frente a los sublevados, más que una “falsificación privada” e interesada favorable a los puntos de vista aristocráticos, como postulara J. M. PÉREZ PRENDES, “Las Leyes de los Adelantados Mayores”, 383-384, *Hidalguía*, n° 51 (1962), 365-384; y en “«Facer justicia». Notas sobre actuación gubernativa medieval”, 74.

¹⁹⁶ J. SÁNCHEZ-ARCILLA, “Las reformas de Alfonso X...”, 126. Para una discusión sobre las “Leyes de los Adelantados Mayores” y su nula aplicación, véase su tesis *La administración de justicia real, 727-742*. *Cfr.* E. DE BENITO FRAILE, “En torno a las Leyes de los Adelantados Mayores”, 297-303, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 3 (1996), 287-312.



“A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza,...

como “adelantado de Álava y en Guipúzcoa” desde 1272¹⁹⁷ hasta 1282¹⁹⁸. En León, el ricohombre local Rodrigo Rodríguez Osorio desempeñó el oficio de merino mayor entre 1273 y 1277, utilizando también el título de adelantado¹⁹⁹; lo sucedió Manrique Gil, “merino mayor en Tierra de León e en Asturias” entre 1279 y 1281²⁰⁰. A la circunscripción gallega, después del merinazgo de Juan Fernández, sobrino del rey²⁰¹, volvió Esteban Fernández de Castro titulándose igualmente merino mayor, desde 1279 a 1281²⁰². En Murcia, tras la muerte del infante don Fernando en julio de 1275, no sabemos de ningún adelantado hasta 1280, cuando asumió el cargo el infante don Manuel (el principal señor laico de la región, por cierto), por medio de lugartenientes²⁰³. Y del adelantamiento que inauguró el oficio, el andaluz, no habrá noticias fehacientes hasta el reinado de Sancho IV²⁰⁴.

En 1282, cómo organizar su administración sería el menor de los problemas del Rey Sabio. En abril su hijo Sancho, secundado por la mayor parte de la familia real y de la nobleza, de los oligarcas ciudadanos y de la jerarquía eclesiástica, además de por las órdenes militares, lo destronaba *de facto*. Alfonso se veía prácticamente confinado en Sevilla: ahora lo complicado era encontrar suficientes hombres fieles para copar todos los oficios de la corte.

¹⁹⁷ Registro su primera confirmación en posesión de ese cargo el 23 de junio de 1272 (J. TORRES FONTES [ed.], *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. III, doc. CXXVI, 137-139). En algún documento, por ejemplo en un privilegio de 26 de abril de 1278, figura como co-titular del oficio Íñigo López de Mendoza (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ [ed.], *Diplomatario andaluz*, doc. 439).

¹⁹⁸ El personal de cancillería aún reflejaba su confirmación en privilegio rodado de 13 de julio de 1282 (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ [ed.], *Diplomatario andaluz*, doc. 501), igual que la de los infantes don Manuel y don Juan, a pesar de que, desde meses atrás, todos ellos militaban en el bando del infante rebelde, don Sancho. Ballesteros se preguntaba si no serían la causa de aquello los “escrúpulos formularios de cancillería” (A. BALLESTEROS: *Alfonso X*, 984). Yo opino que el monarca no quería cerrar todavía las puertas al entendimiento.

¹⁹⁹ Ello da que pensar sobre el avance de la confusión entre ambos títulos y, quizá, sus competencias. *Vide* C. JULAR: *Los Adelantados y Merinos Mayores de León (Siglos XIII-XV)*, 191-193. Sobre la ambigüedad de su titulación, véase nota 94 de esa obra.

²⁰⁰ Registrado como tal desde el 28 de junio de 1279 hasta el 5 de julio de 1281 (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ [ed.], *Diplomatario andaluz*, documentos 447, 450-455, 458, 462, 481 y 482).

²⁰¹ Lo he documentado al frente de la merindad gallega el 14 de julio de 1276 (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ [ed.], *Diplomatario andaluz*, doc. 429) y el 7 de julio de 1277 (*ibidem*, doc. 434). El 26 de abril de 1278 confirma un privilegio sin cargo asociado (*ibidem*, doc. 439).

²⁰² Desde por lo menos el 28 de junio de 1279 (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ [ed.], *Diplomatario andaluz*, doc. 447) hasta el 5 de julio de 1281 (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ [ed.], *Diplomatario andaluz*, doc. 482).

²⁰³ B. VÁZQUEZ CAMPOS, *Adelantados y lucha por el poder en el reino de Murcia*, 59-75.

²⁰⁴ B. VÁZQUEZ CAMPOS, *Los adelantados mayores de la Frontera...*, 120-149.



4. Balance de la experiencia alfonsina

Alfonso X ha suscitado opiniones encontradas, y a veces enconadas, entre los que lo consideraban un genio adelantado a su tiempo, un revolucionario, y los que creían que sólo encarnó la evolución natural de la obra de Fernando III²⁰⁵. Su persona ejemplifica la discusión decimonónica sobre si “the History of the world is but the Biography of great men”²⁰⁶, como dijera Carlyle, o es exclusivamente el resultado de grandes y complejas fuerzas impersonales. Es evidente, aun sin dar crédito a los aduladores cortesanos, que el Rey Sabio fue un sujeto genial en muchos aspectos, y que marcó en grado sumo la historia posterior. También lo es que su fracasada obra de reestructuración del Estado, irremediamente hija de su tiempo, se inscribe en unas tendencias a largo plazo, que acabarán concretándose bajo otras formas. Es en esa perspectiva del largo plazo desde la que debo realizar el balance de las reformas alfonsinas.

La organización de la “Casa del Rey” de Alfonso X supuso tanto una evolución de la administración de Fernando III, como una ruptura en el modo de buscar la integración de la élite social en los grandes oficios. Alfonso iba más allá de la sabiduría pragmática de su padre: para bien o para mal, tenía, o amparaba, una teoría de la realeza. Dicha teoría la encontramos prolijamente formulada, bajo diferentes ropajes retóricos, en su obra jurídica, histórica y literaria²⁰⁷: el Rey es Vicario de Dios, es el que debe impartir justicia, es el corazón y el alma del pueblo, es alma y cabeza del reino, es la fuente de toda autoridad...²⁰⁸ Pero ese orgullo que rezuma Alfonso en sus Siete Partidas, no sin razón percibido como soberbia por sus enemigos, había de ser acomodado con la praxis de gobierno y el papel que los estamentos privilegiados habían venido desempeñando en él. ¿Cómo mantener el equilibrio entre el ensalzamiento de

²⁰⁵ Cita González Jiménez como ejemplo los puntos de vista discrepantes de Benjamín González Alonso, que habla del “rumbo enteramente original” de Alfonso X y de sus “proyectos [...] revolucionarios” (“Poder regio y régimen político en la Castilla bajomedieval”, en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, II, Valladolid, 1988, 203 y ss.), y los de Rucquoi, que defendió que este reinado “no significa ni una ruptura ni una revolución” (A. RUCQUOI, “Pouvoir royal et oligarchies urbaines d’Alfonso X à Fernando IV de Castile”, en *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, Ámbito, 1987, 180). En M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X el Sabio*, 373.

²⁰⁶ Thomas CARLYLE: *On Heroes, Hero-Worship and the Heroic in History*, Londres, 1840, Lecture I, 34.

²⁰⁷ Inés FERNÁNDEZ-ORDOÑEZ, “Evolución del pensamiento alfonsí y transformaciones de las obras jurídicas e históricas del Rey Sabio”, *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, n° 23 (2000), 263-284.

²⁰⁸ Partida II, 1, 5 (ed. de 1807, 7-8).



“A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza,...

la figura del monarca que pretendía Alfonso, y los intereses de los diversos estamentos, y en particular de “los grandes homes”?

Por lo que al tema que nos ocupa se refiere, la clave estaba en que “la nobleza”, como es obvio, no era un bloque monolítico, por muchos intereses que pudieran tener en común sus miembros. El rey supo jugar a su favor la baza de las rivalidades internas, dando una de cal y otra de arena. Perjudicaba a los Haro, sí, pero para beneficiar a los Lara. Rompía los privilegios que había otorgado el mismísimo San Fernando concediendo señoríos al infante don Enrique, pero al mismo tiempo contentaba a sus otros hermanos, y a magnates y caballeros, aumentando sus soldadas y distribuyéndoles propiedades en los repartimientos andaluces. Y desterraba, en la práctica, de la alferecía y la mayordomía a los ricos-hombres, nombrando en su lugar a infantes, mientras instituía otros oficios, los adelantados mayores, en los que sí daba cabida a nobles de importancia menor. Y todo ello supeditado a un proyecto de reforzamiento de la autoridad monárquica.

Pero aquel equilibrio, como suele suceder con todos los equilibrios, era inestable. Diversas circunstancias, entre las que no fueron las menores las consecuencias de la insurrección mudéjar de 1264 (expulsión de población musulmana, pérdida de tributos, gastos bélicos), o el despilfarro que conllevaban las aspiraciones de Alfonso al Imperio, condujeron al empeoramiento de las finanzas del reino. Los ricos-hombres lo sufrieron en sus soldadas, y le parecieron entonces menos tolerables iniciativas tales como las fundaciones de villas de realengo al norte del Duero, la sustitución de los viejos fueros locales por el intervencionista Fuero Real, o la eliminación de adelantados y su sustitución por merinos en Castilla y otros distritos.

Hemos apuntado las posibles razones de que al comienzo de la segunda mitad del reinado, Alfonso X ya hubiera mostrado la intención de abandonar su modelo de reparto de los grandes oficios. Tras la rebelión nobiliaria, en parte motivada por la eliminación de los adelantamientos norteños, y la paz alcanzada en 1273, el monarca mantuvo el control de alferecía y mayordomía, y volvió a distribuir adelantamientos y merindades mayores, cuando se lo permitieron las circunstancias, entre caballeros o miembros de la familia real, preferentemente su heredero, Fernando de la Cerda.

Los desastres que poblaron la última década de Alfonso X fueron numerosos: las invasiones benimerines; la muerte de su hijo mayor, Fernando; el pleito sucesorio entre Sancho y los infantes de la Cerda, apoyados por sendas facciones; la ejecución del infante don Fadrique, quizás implicado en una conjura para destronar a Alfonso... Todo ello culminó en el golpe de Estado del infante don Sancho en abril de 1282 y el inicio de una guerra civil, que relegó a segundo plano el desarrollo de las reformas legales y administrativas alfonsinas.



Con Sancho IV ya en el trono, es muy significativo encontrar como alferez real al infante don Juan y, de nuevo, a un Haro, Diego López V²⁰⁹. Pero ahora no se trataba de que el monarca fiscalizara uno de los grandes oficios por medio de un miembro de su familia: ahora la cuestión era hacer un pago por un servicio político, ganar o premiar lealtades. Lo mismo sucedió en los adelantamientos²¹⁰. Las turbulentas minorías de Fernando IV y Alfonso XI no harían más que acentuar esta práctica: los nombramientos de los oficiales, grandes y pequeños, pasarán a ser intervenidos por las facciones nobiliarias dominantes en cada momento... Y no sólo los nombramientos, sino también las cesiones patrimoniales, de rentas regias y de jurisdicción²¹¹. En resumen, todo ello significaba más poder. Y la lucha por ese poder será un factor fundamental en la dialéctica política de los reinados siguientes.

Como resultado de la dinámica descrita, se produciría un vaciamiento progresivo del contenido de los oficios reservados a los nobles, tanto por el interés de la propia monarquía, como por criterios de eficacia, derivando aquellas funciones a otros organismos más técnicos. A ello no fue ajeno el hecho de que la alferecía y los adelantamientos, entre otros cargos, fueran patrimonializados por diferentes linajes tras el advenimiento de la dinastía Trastámara²¹². De este modo, a fines del siglo XIV las competencias efectivas y hasta teóricas del alferez fueron absorbidas por otros oficios —condestable, guarda mayor, alguacil mayor—, que a su vez no tardarían en ser reducidos a honores hereditarios²¹³. El mayordomo mayor, no siendo nunca patrimonio de ninguna familia, vería también disminuidas sus responsabilidades efectivas desde fines del siglo XIII,

²⁰⁹ Mercedes BORRERO FERNÁNDEZ ET ALII: *Sevilla, ciudad de privilegios. Escritura y poder a través del privilegio rodado*, 322. Alfonso X le había dejado en su testamento al infante don Juan los reinos de Badajoz y Sevilla; Juan, sin los apoyos suficientes para llevar a efecto la última voluntad de su padre, reconoció a regañadientes a Sancho como rey. Diego López V, por su parte, era el hermano del nuevo hombre fuerte de la corte, el principal apoyo de Sancho en los tiempos difíciles, Lope Díaz III de Haro, el señor de Vizcaya (B. VÁZQUEZ CAMPOS, *Los adelantados mayores de la Frontera...*, 145 y ss.).

²¹⁰ J. DE SALAZAR Y ACHA: *La Casa del Rey...*, 110; B. VÁZQUEZ CAMPOS, *Los adelantados mayores de la Frontera...*, 146.

²¹¹ De hecho, sería el señorío jurisdiccional, y no su participación en una administración cada vez más profesionalizada, el modo en que la nobleza acabó participando de forma más efectiva e intensa en el gobierno del reino. Cfr. M^a Concepción QUINTANILLA RASO, “Élites de poder, redes nobiliarias y monarquía en la Castilla de fines de la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 37/2 (julio-diciembre de 2007), 957-981.

²¹² La alferecía acabó en manos de los condes de Cifuentes en el siglo XV (L. DE SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica de la Casa de Lara*, vol. I, libro III, capítulo I, sobre el conde D. Manrique de Lara, 110). Los adelantamientos también corrieron la misma suerte: Manrique en Castilla, Quiñones en tierra de León y Asturias, Ribera y Enríquez en Andalucía, Fajardo en Murcia...

²¹³ J. DE SALAZAR Y ACHA: *La Casa del Rey...*, 193 y 208-209.



“A los grandes debe poner en los grandes oficios”: Nobleza,...

en beneficio de antiguos auxiliares, como el tesorero, el despensero y el camarero²¹⁴. En cuanto a los adelantados mayores, a pesar de los intentos de mantener o recuperar sus funciones por parte de muchos de ellos²¹⁵, su lugar en la administración de justicia se fue diluyendo en beneficio de la estructura judicial profesionalizada que encabezó, desde el primer Trastámara, la Audiencia o tribunal de oidores²¹⁶. Exclusión de los adelantados de la administración judicial que hunde sus raíces en la experiencia de Alfonso X, que en las Cortes de Zamora de 1274 instituyó tres alcaldes que tenían encomendada en la corte la misión de juzgar las apelaciones de todo el reino, con la salvedad del adelantamiento castellano²¹⁷. De este modo, los letrados, de una extracción social que podía ser ajena al estamento nobiliario y caballeresco, comenzaron a ocupar cada vez más los puestos de mayor responsabilidad.

Desde la perspectiva que dan los siglos, se relativiza el fracaso del difícil equilibrio pretendido por el Rey Sabio: el de aumentar su autoridad al tiempo que concedía una participación a la nobleza en la labor de gobierno, y en los beneficios pecuniarios y políticos que conllevaba. No lo consiguió, pero la reflexión jurídica que patrocinó, la filosofía política que la amparaba, y los mecanismos institucionales y fiscales que creó para que su potestad llegara al último rincón del reino, sí.

²¹⁴ J. DE SALAZAR Y ACHA: *La Casa del Rey...*, 120. Cfr. D. TORRES SANZ, *La administración central castellana en la Baja Edad Media*, 77 y ss.

²¹⁵ Algunos tan tardíos como el adelantado andaluz Pedro Enríquez, en 1476, con el consentimiento de los Reyes Católicos (29 de abril de 1476. R. CARANDE Y J. DE M. CARRIAZO [eds.]: *El Timbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla*, Sevilla, 1968, t. I, 187).

²¹⁶ D. TORRES SANZ, *La administración central castellana en la Baja Edad Media*, 85-86 y 160-170.

²¹⁷ “Cuadernos de las Cortes de Zamora de 1274”, 90.